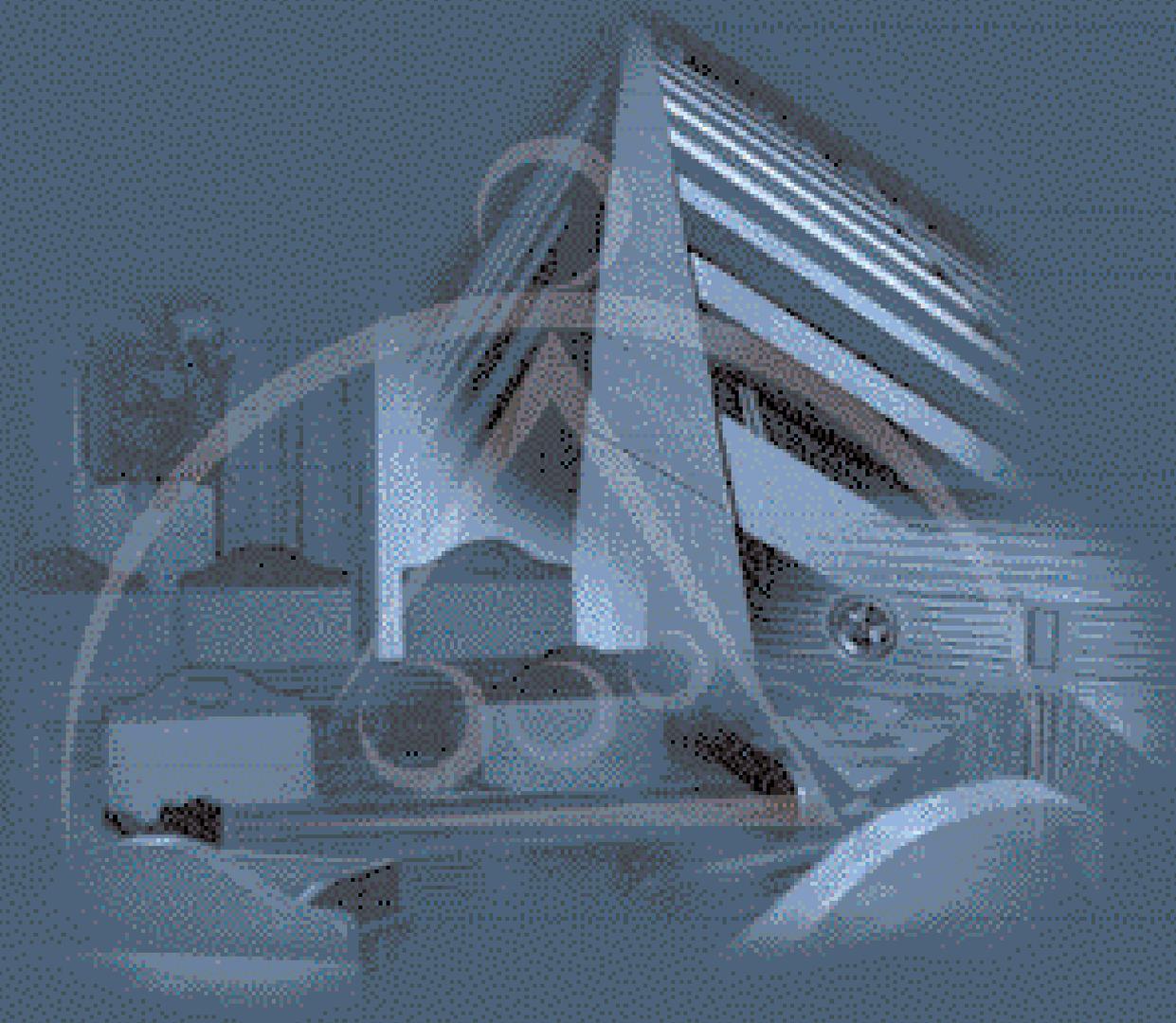


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 28 de Julio del 2009 - N° 643



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 28 de Julio del 2009 -- N° 643

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
DECRETO:		122-2009 Apruébase la inscripción y registro de la	
1834	Ratificase en todos sus artículos el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo del 2008, por varios jefes de Estado	directiva definitiva de la Corporación Internacional V.N.D. "Vishwa Nirmala Dharma Cultural Universal - Sahaja - Yoga", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5
	3	123-2009 Apruébase la inscripción y registro de la	
ACUERDOS:		directiva definitiva de la Corporación Cultural Trude Sojka, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	6
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		127-2009 Apruébase la inscripción y registro de la	
790	Dispónese que la comisión de servicios al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la República de Jamaica del 14 al 18 de julio del 2009, se indica que el alojamiento, transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto y alimentación serán sufragados por la MINURVI, mientras que el costo de los pasajes aéreos de ida y retorno se cubrirá con aplicación al presupuesto del MIDUVI	directiva definitiva de la "Escuela Andina Desarrollo Cultural", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	7
	3	MINISTERIO DE EDUCACION:	
793	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	0051-09 Créase un estímulo económico de USD 1.200 y 900 cada año, por un lapso de cuatro años, a favor de los directivos y docentes del sistema educativo público que alcancen en la evaluación de los niveles Excelente y Muy Bueno	8
	4	0052-09 Dispónese que los alimentos y bebidas que se expendan en los bares escolares deberán cumplir obligatoriamente con las características establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 280 del 31 de mayo del 2006, a través del cual se expidió el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bares escolares de los establecimientos educativos del país	9
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
-	Convenio entre el Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador y la Secretaría del Ambiente de la República del Paraguay para la Cooperación en el Area de Medio Ambiente		
	4		

	Págs.		Págs.
0065-09	10	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
Nórmase los procedimientos para la aplicación de las sanciones de la actualización del Archivo Maestro de Instituciones Educativas, año lectivo 2008-2009		09-154 P-IEPI Deléganse facultades al ingeniero Alvaro Adrián Molina Galárraga, Director de Desarrollo Organizacional	19
0069-09	10	09-155 P-IEPI Dispónese que la abogada Nora Roxana Chang Chang, ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Gestión de Operaciones y Tutelas Administrativas	20
Autorízase a la Unidad Educativa Fiscal Técnica Experimental Agropecuaria del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castello Zambrano”, a los establecimientos fiscales anexos actuales y los que se incorporen en el futuro, su funcionamiento en doble jornada para el desempeño laboral del personal docente, técnico, administrativo y de servicio			
CONSULTAS DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-037	12	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
Relativo al producto “Sistema de cubos de retroproyección en configuración 2x1”		735-2006 Betty Gioconda Villacís Atiaja en contra de Mario Raúl Orejuela Santo	20
CGGA-DNV-JCN-OF-038	14	840-2006 Wilson Rubén Romero Noboa en contra de Napoleón Segundo Páramo Alvarez	21
Relativo al producto “Proyector Galaxy”		845-2006 César Antonio Morales Espín en contra de la Empresa Ecuatoriana de Artefactos S. A., ECASA	22
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:			
215-09-CONATEL-2009	15	1024-2006 Cecilia del Carmen Velasteguí Chávez en contra de ANDINATEL S. A.	23
Establécese al Servicio de Asistencia a la Niñez y Adolescencia como un servicio de emergencia e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración		1090-2006 Claudia Edith Amat Díaz en contra de ANDINATEL S. A.	24
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GG-00975	16	39-2007 Leonardo Roberto Ramón Ramón en contra del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo	27
Deléganse facultades a varios funcionarios y autoridades de esta institución, de autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar		45-2007 Marilyn Yesenia Fernández Buele en contra del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo	28
DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL:			
024-2009	17	71-2007 Isabel María Torres Gómez en contra de INECEL y otros	29
DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Susana Vázquez Zambrano, funcionaria del IEPI			
026-2009	18		
DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Nora Roxana Chang Chang, Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E)			
FUNCION JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:			
RESOLUCIONES:			
DIRECCION METROPOLITANA AMBIENTAL:			
030-2009	31	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular “Turubamba Bajo”	

	Págs.
EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG):	
4.24.06-2009 Expídese el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	32
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Gobierno Municipal del Cantón Pedernales: Que reglamenta la instalación de rótulos publicitarios	43

N° 1834

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo del 2008, los jefes de Estado y de Gobierno de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”;

Que, la Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los estados;

Que, el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 438(1) de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen N° 0003-09-DTI-CC de 10 de marzo del 2009, que el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas” guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, de conformidad con el numeral seis del artículo 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.1063-SGJ-09-850 de 16 de marzo del 2009, a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el contenido del “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”;

Que, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en sesión efectuada el 14 de mayo del 2009, resolvió aprobar el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase en todos sus artículos el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo del 2008, por los jefes de Estado y de Gobierno de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”, al cual lo declara ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 15 de julio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de julio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 790

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° 3490 UARHS-2009 del 13 de julio del 2009 del señor Rafael Larca Perdomo, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que aclara que los pasajes aéreos de ida y retorno del titular de esa Cartera de Estado a la ciudad de Montego Bay - Jamaica será financiado por dicho Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo N° 787 del 9 de julio del 2009, por el cual se declaró en comisión de servicios al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la ciudad de Montego Bay en la República de Jamaica del 14 al 18 de julio del 2009, se indica que el alojamiento, transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto y alimentación serán sufragados por la MINURVI, mientras que el costo de los pasajes aéreos de ida y retorno se cubrirá con aplicación al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En lo demás se mantiene el texto del mencionado Acuerdo N° 787 de 9 de los presentes mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 15 de julio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, en las fechas del 16 al 21 de julio del 2009 en la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, quien realizará negociaciones con el Gobierno de ese país, que permitan considerar la posibilidad de que el Ecuador sea sede del Foro Global sobre Migración y Desarrollo del año 2011; así mismo, trabajará en la aprobación del Plan Andino de Migraciones y, en el texto de la Declaración de Quito para la Conferencia Sudamericana de Migraciones; al igual que, mantendrá reuniones con estudiantes ecuatorianos involucrados en el proyecto de Recuperación de Talento impulsado por la SENAMI.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 15 de julio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 793

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° SENAMI-DESP-2009-0097 del 15 de julio del 2009 de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en el que solicita la autorización para trasladarse a Buenos Aires, Argentina, para mantener urgentes negociaciones sobre la posibilidad de que el Ecuador sea sede del Foro Global sobre Migración y Desarrollo del año 2011; además, trabajará en la aprobación del Plan Andino de Migraciones y, en el texto de la Declaración de Quito para la Conferencia Sudamericana de Migraciones, como también sostendrá reuniones con estudiantes ecuatorianos involucrados en el proyecto de Recuperación de Talento impulsado por la SENAMI, que se llevarán a cabo del día jueves 16 de julio al martes 21 de julio del presente año; y,

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL
AMBIENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA
COOPERACION EN EL AREA DE MEDIO
AMBIENTE**

El Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador y la Secretaría del Ambiente de la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes";

MOTIVADOS por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre las partes, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los pueblos y gobiernos del Ecuador y Paraguay;

CONVENCIDOS de que la importancia de un medio ambiente sano para el bienestar económico y social, sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad, es un objetivo común de las partes;

DETERMINADOS a estrechar y profundizar los lazos de cooperación en el sector, para afianzar las relaciones institucionales entre las partes;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases que permitan a las partes prestarse cooperación en materia ambiental, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y lo previsto en este instrumento.

ARTICULO II

Descripción de la Cooperación y Actividades Previstas

La cooperación técnica prevista en el presente convenio, estará fundamentada en la transferencia de conocimientos y asesoría en el aprovechamiento de las Areas Protegidas (AP) para el Turismo, y se desarrollará mediante la ejecución del plan de acción, que formará parte integrante del presente convenio.

El plan de acción establecerá el intercambio de experiencias de las siguientes actividades específicas: monitoreo turístico, límite de cambio aceptable y capacidad de carga; valoración económica del turismo en AP; parámetros que se deben tomar en cuenta para desarrollar un sitio turístico; lineamientos para el establecimiento de un sistema tarifario; y capacitación para desarrollar cursos de guías turísticos.

ARTICULO III

Mecanismo para Ejecutar el Plan de Acción

Las partes acuerdan crear un grupo de trabajo, en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la firma de este convenio. En dicho lapso las partes se comunicarán los nombres de los técnicos y/o coordinadores designados por las mismas, quienes serán personas especializadas en las áreas técnicas que correspondan.

El grupo de trabajo se reunirá alternadamente en Ecuador o en Paraguay, en las fechas que sean acordadas por las partes. En la imposibilidad de efectuar las reuniones previstas, el grupo de trabajo cumplirá la gestión determinada en el presente convenio, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación.

ARTICULO IV

Fuentes de Financiamiento

El Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador y la Secretaría del Ambiente de la República del Paraguay financiarán conjuntamente con las actividades acordadas en el Plan de Acción, conforme a lo que a cada uno le corresponda.

ARTICULO V

Modificaciones al Convenio

El presente instrumento podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VII del presente convenio.

ARTICULO VI

Solución de Controversias

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del convenio, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las partes.

ARTICULO VII

Entrada en Vigor, Prórroga y Terminación

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de 2 (dos) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra, por escrito, con un mínimo de seis meses de anticipación de la fecha de la culminación de dicho periodo, su intención de dar por terminado el presente convenio.

La terminación del convenio, no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las partes acuerden lo contrario.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 23 de marzo del 2009, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra.

POR LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

f.) José Luis Casaccia, Ministro, Secretario Ejecutivo.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 30 de marzo del 2009.

f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- Certifico que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, 17 de julio del 2009.

f.) Ilegible.

No. 122-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, se expidieron varias reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.095-2009 de 28 de mayo del 2009, se encarga el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea actual Viceministro de Cultura; desde el día 29 de mayo del 2009 hasta el día 30 de mayo del 2009.

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Internacional V.N.D. “VISHWA NIRMALA DHARMA CULTURAL UNIVERSAL - SAHAJA - YOGA”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.083- 2009 de 12 de mayo del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Internacional V.N.D. “VISHWA NIRMALA DHARMA CULTURAL UNIVERSAL - SAHAJA - YOGA”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 16 días del mes de junio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 123-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines

de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 095-2009 de 28 de mayo del 2009, se encarga el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea actual Viceministro de Cultura; desde el día 29 de mayo del 2009 hasta el día 30 de mayo del 2009.

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural TRUDE SOJKA, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.135- 2008 de 10 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 5 de enero del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural TRUDE SOJKA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 16 días del mes de junio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 127-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.095-2009 de 28 de mayo del 2009, se encarga el Ministerio De Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea actual Viceministro de Cultura; desde el día 29 de mayo del 2009 hasta el día 30 de mayo del 2009;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la "ESCUELA ANDINA DESARROLLO CULTURAL", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 028- 2007 de 6 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 215 de 20 de noviembre del 2007, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la "ESCUELA ANDINA DESARROLLO CULTURAL", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Escuela se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Escuela y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La escuela cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La escuela se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 30 días del mes de junio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0051-09

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION (E)

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional tiene como objetivo fundamental el mejoramiento de los estándares de calidad de la educación del país, para lo cual es necesaria una permanente evaluación de los actores del sistema educativo;

Que, la Constitución Política del Estado establece la necesidad de garantizar una política salarial ligada al rendimiento docente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0025-09 de 26 de enero del 2009, se implementa el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, cuyo objetivo es implementar un sistema de incentivos que premie la excelencia académica y monitoree la calidad del sistema nacional de educación;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición de Cuentas, nos permitirá determinar la calidad de la gestión educativa, financiera y pedagógica del Ministerio de Educación y sus instancias y las instituciones educativas del país; establecer la calidad del desempeño docente en los niveles y modalidades del sistema nacional de educación; valorar la calidad del desempeño de los estudiantes en los niveles y modalidades del sistema nacional de educación; determinar la calidad del currículo en todos los niveles y modalidades del sistema nacional de educación;

Que, el artículo 6° del Acuerdo Ministerial N° 0025-09 de 26 de enero del 2009, establece que la evaluación de los docentes será de dos tipos: interna y externa, integrada por procesos de auto evaluación, coevaluación, evaluación por directivos, por padres de familia y por estudiantes;

Que, la evaluación de los directivos, también será de dos tipos; interna y externa, constituida por procesos de autoevaluación, evaluación por parte del Comité de Padres de Familia, evaluación por parte del Consejo Estudiantil, evaluación de aspectos financieros, coevaluación, prueba de conocimientos pedagógicos, prueba de gerencia y administración educativa y pruebas de conocimientos sobre liderazgo;

Que, los niveles de evaluación son los mismos para docentes y directivos y son los siguientes:

Nivel Excelente: Suma de evaluación interna y externa mayor o igual a 90%; Nivel Muy Bueno: Suma de evaluación interna y externa entre 80% y 89%; Nivel Bueno: Suma de evaluación interna y externa entre 60% y 79%; Nivel Insatisfactorio: Suma de evaluación interna y externa menor a 60%;

Que, los directivos y docentes que alcancen en la evaluación niveles excelente y muy bueno, recibirán un estímulo económico anual, por cuatro años;

Que, los estímulos a que se refiere el artículo 6° del Acuerdo Ministerial N° 002509 de 26 de enero del 2009, serán determinados mediante acuerdo ministerial; y,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 154, literal 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, publicado el 20 de octubre del 2008 en el R. O. N° 449; 29, literal f) del reglamento general a la Ley Orgánica de Educación; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear un estímulo económico de **USD 1.200 cada año**, un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por un lapso de cuatro años, a favor de los directivos y docentes del sistema educativo público que alcancen en la evaluación el nivel **EXCELENTE**.

Art. 2.- Crear un estímulo económico de **USD 900 cada año**, novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por un lapso de cuatro años, a favor de los directivos y docentes del sistema educativo público que alcancen en la evaluación el nivel **MUY BUENO**.

Art. 3.- Determinar que la Subsecretaría de Planificación en coordinación con la Subsecretaría Administrativa y Financiera consignará anualmente los recursos necesarios en el plan operativo anual y presupuesto del ministerio para el cumplimiento del presente acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2009.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, a 1 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

N° 0052-09

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION (E)

Considerando:

Que se encuentran vigentes los acuerdos ministeriales Nos. 2369 de 2 de junio de 1992, y 280 de 30 de mayo del 2006, suscritos por el actual titular de esta Cartera, a través de los cuales se prohíbe la venta y consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos de todos los niveles del país, dentro y fuera de las aulas;

Que en los referidos instrumentos también se dispone que no se pueden utilizar ninguna actividad social, cultural o deportiva para distribuir, servir, ofrecer o expender cualquier tipo de bebidas alcohólicas y cigarrillos al interior de los establecimientos educativos;

Que se han incrementado considerablemente los sitios de expendio de la denominada “comida chatarra”, que afecta a la nutrición y salud de la niñez y juventud de nuestro país; situación que también se produce en los bares de los establecimientos educativos, cumpliéndose parcialmente las disposiciones referidas;

Que es responsabilidad de las autoridades institucionales mantener un estricto control sobre el expendio de la denominada “comida chatarra”, en los bares de los establecimientos que dirigen; y,

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 154, literal 1 de la Constitución Política del Estado; artículo 29 literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que los alimentos y bebidas que se expendan en los bares escolares deberán cumplir obligatoriamente con las características establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 280 de 31 de mayo del 2006, a través del cual se expide el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bares escolares de los establecimientos educativos del país.

Art. 2.- Prohibir la venta en los bares de los establecimientos educativos del país de la denominada “comida chatarra”, que afecta a la nutrición y salud de los estudiantes.

Art. 3.- Reiterar la prohibición de venta y consumo de cigarrillos y alcohol en todos los establecimientos educativos de todos los niveles, modalidades y sistemas del país, dentro y fuera de las aulas; así como la prohibición de utilizar actividad social, cultural o deportiva alguna para distribuir, servir, ofrecer o expender cualquier tipo de bebidas alcohólicas y cigarrillos al interior de los establecimientos educativos.

Art. 4.- Determinar que las autoridades que incumplan con lo señalado, estarán sujetas a las sanciones estipuladas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su reglamento general y en el Decreto Ejecutivo N° 708 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 5.- Responsabilizar de la ejecución de este acuerdo a los señores subsecretarios y directores provinciales de educación del país.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero del 2009.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, a 1 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

N° 0065-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 710, publicado en el Registro Oficial Nro. 212 de 15 de noviembre del 2007, se declaró prioritario la realización del censo nacional de instituciones educativas;

Que el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo dispuesto en el anteriormente indicado decreto ejecutivo, organizó, coordinó y ejecutó el censo nacional de instituciones educativas, cuyos resultados fueron presentados al país el pasado 3 de julio del 2008;

Que como resultado importante del censo nacional de instituciones educativas se creó el archivo maestro de instituciones educativas, el cual se constituye en la gran línea de base, y es el insumo básico para la construcción, desarrollo, consolidación y mantenimiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación;

Que el Sistema de Información del Ministerio de Educación es una herramienta fundamental para la definición y gestión de la política educativa del país y para el seguimiento del Plan Decenal de Educación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 283 del 29 de agosto del 2009, se norma el proceso de actualización del archivo maestro de instituciones educativas, teniendo como periodo de referencia al año lectivo 2008 - 2009;

Que el artículo 4 del mencionado acuerdo señala, "Establecer que corresponde a las autoridades de los establecimientos educativos del país, coordinar y ejecutar en sus unidades los procesos de actualización de la información de sus instituciones educativas, que reposa en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas. La actualización la realizarán utilizando las herramientas informáticas que para el efecto ha construido el Ministerio de Educación, la metodología diseñada ha definido varios mecanismos para proceder con la actualización, de acuerdo a la tipología de instituciones educativas determinada por la estructura del sistema educativo vigente. **El incumplimiento de esta actividad conlleva para la autoridad, la sanción administrativa respectiva; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones establecidas en la ley**"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literal f) de su reglamento general de aplicación y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Normar los procedimientos para la aplicación de las sanciones de la actualización del archivo maestro de instituciones educativas, año lectivo 2008 - 2009.

Artículo 2.- Disponer que las direcciones provinciales de educación de las jurisdicciones hispana y bilingüe, determinen si los directivos de las instituciones educativas

que no ejecutaron la actualización se encuentran en funcionamiento o no, a partir de la información preparada por la Subsecretaría de Planificación, que se adjunta al presente instrumento.

Artículo 3.- Notificar bajo prevención de desacato a los directivos de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional que se encuentran en funcionamiento y que no ejecutaron la actualización del archivo maestro de instituciones educativas, año lectivo 2008 - 2009 de los regímenes escolares de costa y sierra, para que procedan de inmediato al cumplimiento de la misma en el período de 10 días calendario comprendidos entre el 2 y el 13 de marzo del año en curso, caso contrario se les establecerá las sanciones correspondientes.

Artículo 4.- Notificar a las instituciones educativas de sostenimiento municipal y particular que se encuentran en funcionamiento y que no ejecutaron la actualización del archivo maestro de instituciones educativas, año lectivo 2008 - 2009, de los regímenes escolares de Costa y Sierra, para que procedan de inmediato al cumplimiento de la misma en el período de 10 días calendario comprendidos entre el 2 y 13 de marzo del año en curso, caso contrario se tomarán sanciones administrativas en contra de dichas instituciones.

Artículo 5.- Se encarga a la Subsecretaría de Planificación y al Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación, la coordinación y ejecución del presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2009.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, a 1 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

N° 0069-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que el Ministerio de Educación y la Fundación "Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano", con fecha 23 de enero del 2008, firmaron el "Convenio de Cooperación" para el diseño, construcción e implementación de la unidad educativa del milenio;

Que de conformidad con las facultades establecidas en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación y 64 de su reglamento general, mediante Acuerdo Ministerial 418 del 15 de noviembre del 2007 se creó oficial y legalmente la Unidad Educativa Fiscal Técnica Experimental Agropecuaria del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”, con sede en el recinto Limoncito de la parroquia Julio Moreno del cantón Santa Elena provincia del mismo nombre; incorporando dentro de su campo de acción a las escuelas fiscales específicamente señaladas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 215 del 23 de junio del 2008, se aprobó el Proyecto Educativo Experimental (PEI) y se autorizó la aplicación de la metodología aprender haciendo, con la correspondiente estructura curricular, en la unidad educativa antes mencionada;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 244 del 28 de julio del 2008 se normó los diversos procesos para las unidades educativas del milenio, particularmente los relacionados a los docentes y a la naturaleza y responsabilidades de los socios gestores;

Que el Art. 9 del Acuerdo Ministerial N° 438 del 4 de diciembre del 2007 integra el jurado de la comunidad para la evaluación y calificación de la clase demostrativa y entrevista de los concursantes para ingresar al Magisterio Nacional;

Que el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación y el literal i) del Art. 59 de su reglamento general, facultan a los planteles educativos adoptar el sistema de una o dos jornadas de trabajo diario en función de las necesidades del medio;

Que la Dirección Provincial de Educación Hispana de Santa Elena, acatando las disposiciones legales y reglamentarias mediante la página web del Ministerio de Educación, ha convocado al concurso de merecimientos y oposición para asignar al personal docente tanto de la unidad educativa del milenio como de sus planteles anexos;

Que el 23 de agosto del 2008, la Fundación Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano ha suscrito con la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, y sus instituciones en el Ecuador, un convenio por medio del cual el “Zamorano” participa en el diseño y evaluación de la malla curricular y los módulos del aprender haciendo para la formación técnica profesional que se implementan en la unidad educativa del milenio; y,

Que en base de las experiencias positivas logradas en los ámbitos pedagógico y prácticas supervisadas de la formación técnica durante el primer año lectivo con la aplicación del Proyecto de Desarrollo Integral (PDI) y del PEI, se establece la necesidad de ampliar ciertas facultades estipuladas en el referido Acuerdo Ministerial N° 215 para garantizar la eficiencia y eficacia administrativa, así como la descentralización de funciones, responsabilidades, competencias y recursos; y,

En uso de las facultades contenidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República actualmente vigente; primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, literal f) del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Unidad Educativa Fiscal Técnica Experimental Agropecuaria del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”, a los establecimientos fiscales anexos actuales y los que se incorporen en el futuro, su funcionamiento en doble jornada para el desempeño laboral del personal docente, técnico, administrativo y de servicio, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del PDI y PEI. Los planteles anexos adoptarán la doble jornada cuando así lo determinen sus capacidades de gestión y su factibilidad administrativa y financiera.

Art. 2.- Aprobar a la Escuela Agrícola Panamericana “Zamorano” la calidad de socio académico por su contribución en el diseño de la malla curricular y PEI, y en la implementación de la metodología del aprender haciendo y vida estudiantil; y, a la Fundación “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”, la calidad de socio gestor de la unidad educativa del milenio por las responsabilidades asumidas en el diseño y ejecución del PDI y del PEI: “Yo sueño con Limoncito”, así como su modelo de gestión.

Art. 3.- Asignar a través de que la Subsecretaría Administrativa y Financiera del Portafolio de Educación, 8 partidas docentes de creación adicionales a las concedidas en el Acuerdo Ministerial 418 del 15 noviembre del 2007, para la Unidad Educativa Fiscal Técnica Experimental Agropecuaria del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”.

Art. 4.- Ratificar la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición efectuada por el Director Provincial de Educación de Santa Elena y este Portafolio a través de su página web, para el ingreso del personal docente a la Unidad Educativa del Milenio y sus escuelas anexas, para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Previa la realización de las clases demostrativas y entrevistas y como requisito para los inscritos, en concordancia con lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial N° 244, se deberá realizar el curso de capacitación sobre el PDI y el PEI aplicados en la Unidad Educativa del Milenio, mismo que será planificado, coordinado y ejecutado por las autoridades de la Dirección Provincial de Educación de Santa Elena con el apoyo administrativo del Socio Gestor.
2. En tanto se designe a las autoridades titulares de la Unidad Educativa del Milenio, el Director Provincial de Educación designará a los(as) presidentes(as) de los jurados de cada una de las clases demostrativas del referido concurso tanto para la Unidad Educativa del Milenio como para las escuelas fiscales anexas.

Art. 5.- Determinar en razón del carácter experimental de la unidad y de la necesidad de contar con directivos especializados en las diferentes áreas de formación técnica productiva agropecuaria, formación en valores y de socialización de resultados en beneficio comunitario, que el orgánico estructural y funcional de la unidad educativa del milenio cuente con los siguientes directivos:

- Rector.
- Vicerrector Académico.
- Vicerrector del Aprender Haciendo.
- Vicerrector de Tecnología.
- Vicerrector de Vida Estudiantil.
- Vicerrector de Desarrollo Comunitario.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN-CGGA-DNV-JCN-OF-037

Guayaquil, 16 de junio del 2009.

Señor
Carlos De Souza Rodrigues
Schlumberger Surencó S. A.
En su despacho.-

De mi consideración:

Cada uno de ellos en su ámbito de acción tendrá la responsabilidad de planificar y ejecutar las actividades pertinentes a su especialidad en la unidad educativa del milenio y en las escuelas anexas.

Art. 6.- Impulsar la implementación de la red de “Escuelas Promotoras de Salud” en coordinación con el Ministerio de Salud, liderada por la Unidad Educativa del Milenio e integrada con las Escuelas Anexas, para generar ambientes y entornos saludables en las comunidades de la zona de influencia de la Unidad Educativa del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”.

Art. 7.- Apoyar las acciones de la Fundación “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano” para lograr el financiamiento y ejecución de proyectos productivos inscritos en la promoción y realización de “Negocios Sociales Inclusivos” con la participación de diversas comunidades y pequeños y medianos productores de la zona de influencia del Proyecto denominado “Yo Sueño con Limoncito”.

Art. 8.- Preceptuar dentro del cumplimiento de las Políticas del Plan Decenal de Educación, que la Unidad Educativa del Milenio “Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano”, en coordinación con las instancias técnicas y administrativas de la Dirección Provincial de Educación de Santa Elena, planifiquen y organicen en beneficio de los marginados o personas del sector que no han podido acceder al sistema educativo, programas educativos específicos en sus diferentes niveles y modalidades.

Art. 9.- De la ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del presente acuerdo, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría General de Educación, Subsecretaría Administrativa y Financiera, Subsecretaría Regional de Educación del Litoral y Dirección Provincial de Educación de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.

Quito, a 1 de julio del 2009.

f.) Patricia Cruz.

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-07214 para solventar la consulta de aforo del producto “SISTEMA DE CUBOS DE RETROPROYECCION EN CONFIGURACION 2X1”, realizada por el señor Carlos De Souza Rodrigues, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 14 de mayo del 2009.
Solicitante: Carlos De Souza Rodrigues.
Nombre de la mercadería: Sistema de cubos de retroproyección en configuración 2x1.
Código de la mercadería: OV-715.
Fabricador por: Barco.
Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, ficha técnica del producto (catálogo), datos de la compañía y del representante legal, recepción de notificaciones.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta de acuerdo a la información técnica traducida al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en un **Sistema de cubos de retroproyección en configuración 2x1 marca: Barco; modelo OV-715 (touch screen) completo con sus componentes partes y accesorios sin montar todavía.** Esta mercancía incorpora un sistema con tecnología DLP de última generación, se considera como un equipo video-pared de retroproyectores múltiple formado por varios cubos que contienen cada uno un retroproyector que proyecta la imagen en una pantalla de 70” que forma la pared frontal del cubo. Con tecnología XGA/SXGA DLP que permite una vez agrupado los cubos no se noten las divisiones de los mismos.

En el presente caso, la referida mercancía está constituida por las siguientes partes y accesorios:

Sistema de Cubos de Retroproyección en Configuración 2x1 marca: Barco; modelo OV-715

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION
2	CBL-3206-41	CABLES DE COBRE DVI-DVI, 20 M
2	R9842807	LAMPARAS 120/132 W
2	R9842800	FILTROS DE POLVO
1	CDP-STRUCTU	SISTEMA TOUCH SCREEN
1	AGS-3390-11	CONTROLADOR GRAFICO TRANSFORM AX6
1	DRV-3394-0	DISCO DUROC/SOFTWARE PREINSTALADO
1	TAS-3232-01	MOUSE OPTICO
1	TAS-3401-01	CABLE EXTENSION USB, 20 M
1	TAS-3336-01	TECLADO USB
1	DRV-3356-01	UNIDAD LECTORA DE DVD'S
1	EOS-3052-11	ADAPTADOR MULTIMPUERTO DE E/S
1	R9834600	FUENTE DE PODER P/AX6
1	DRV-3394-91	DICO DURO RAID1
1	AGX-3281-11	TARJ. VIDEO UGX 4 CANALES
1	AGX-3313-11	TARJ. VIDEO OMNISCALEX UXGA
1	R9832670	TARJ. STREAMING VIDEO
1	R9842986	TARJETA VIDEO QUAD ANALOGICA
2	CBL-3242-01	CABLES RGB-DVI
2	R9842825	CABLES DVI-A 0.75 M
2	R9842976	DIMM MEMORIA RAM 1 GB DDR2
1	LIC-3348-0	LICENCIA WINDOWS XP WS PRO
1	CRS-3045-C	CDROM SUITE TRANSFORM A
1	EOS-3070-5	LICENCIA BASE TRANSFORM A
2	LIC-3291-21	LICENCIA TRANSFORM P/CUBO
2	R9842831	LICENCIA SOFTWARE OV-D2 SENSES
2	CRS-3045-F	LICENCIA APOLO P/CUBO

Análisis de partidas:

En la partida 8528 MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO, en el apartado A) MONITORES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DE LA PARTIDA 84.71 encontramos las siguientes notas explicativas:

Este grupo comprende los monitores con o sin tubo de rayos catódicos (por ejemplo, de pantalla plana) que proporcionan una presentación gráfica de los datos procesados. Estos monitores se distinguen de otros tipos de monitores (véase el apartado B más abajo) y de los receptores de televisión. Están comprendidos aquí:

1) Los monitores para visualización de las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, que son capaces de aceptar señales únicamente de la unidad central de proceso de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y no son, por tanto, capaces de reproducir una imagen en color a partir de una señal de vídeo compuesta cuya forma de onda responda a una norma de difusión (NTSC, SECAM, PAL, D-MAC, etc.). Están equipados con los típicos conectores de las máquinas automáticas para tratamiento o

procesamiento de datos (por ejemplo, la interfaz RS-232C, conectores DIN o SUB-D) y carecen de circuito de audio. Se controlan por adaptadores especiales (por ejemplo, adaptadores monocromos o gráficos) que se integran en la unidad central de proceso de la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.

3. CONCLUSION.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta a la hoja de trámite 09-01-SEGE-07213, la mercancía denominada comercialmente **Sistema de cubos de retroproyección en configuración 2x1 marca: Barco; modelo OV-715(touch screen) completo con sus componentes partes y accesorios sin montar todavía** producido por la empresa **Barco**, en razón de que están constituidas por partes y accesorios que lo conforman y se lo considera como un todo, y en esa condición, realizan una función netamente definida la cual es proyectar imágenes; por lo tanto en aplicación de las reglas uno y seis; de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria, la mercancía **Sistema de cubos de retroproyección en configuración 2x1 marca: Barco; modelo OV-715(touch screen) completo con sus componentes partes y accesorios**, se clasifica en la partida 8528 MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; subpartida arancelaria: "8528.51.00.00.

De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71, del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 19 de junio del 2009.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. CGGA-DNV-JCN-OF 038

Guayaquil, 16 de junio del 2009.

Señor
Carlos De Souza Rodrigues
Schlumberger Surencó S. A.
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-07212 para solventar la consulta de aforo del producto "PROYECTOR GALAXY", realizada por el señor Carlos De Souza Rodrigues, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1. SOLICITUD.

Fecha de Solicitud: 14 de mayo del 2009.
Solicitante: Carlos De Souza Rodrigues.
Nombre de la mercancía: PROYECTOR GALAXY.
Código de la mercancía: NH-12.
Fabricador por: Barco.
Material Presentado: Solicitud de consulta de aforo, ficha técnica del producto (catálogo), datos de la compañía y del representante legal, recepción de notificaciones.

2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta de acuerdo a la información técnica traducida al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en un proyector marca: Barco modelo Galaxy NH-12 de alta definición (1080p) y 12.000 lúmenes con chip DLP triple; combina tecnología de retro-proyección especializada para imágenes en 3 dimensiones o estereoscópicas (3D).

La referida mercancía esta constituida por los siguientes accesorios: Lámpara NH-12UXGA + contenedora, lente de proyector, gafas 3D deluxe estereografía, estructura de montaje de espejo y proyector, pantalla, licencia active infitec instalada en el proyector, software XDS CNTRL center, cable ethernet crossover, cable RG59 CRIMP PLNM BLK, adaptador BNC HEMBRA A RCA MACHO, DVI MACHO A5 BNC MACHO 6 en 1, adaptador mini DIN/BNC 3 PINES, adaptador cable BNC F-F 75 OHMNOS, VGAM-RGBHVF HD15-BNC HEMBRA, cable s-video MACHO-MACHO, cable RG59 RGHV PLNM.

Este proyector modelo GALAXY NH-12 permite conexión con una vasta selección de fuentes que incluye: computadores, workstations, 3D, reproductores DVD y ubicaciones de red. Este equipo procesa estas fuentes, sean mono o estereo, simultáneamente y las presenta en múltiples ventanas que pueden ser libremente redimensionadas, movidas o montadas en un escritorio de pantalla ancha de Windows.

Detalle de accesorios y partes:

Proyector Galaxy NH-12 completo con sus componentes partes y accesorios

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION
1	R9843020	LAMPARA NH-12 UXGA + CONTENEDORA
1	R9862000	LENTE PROYECTOR
10	R9842390	GAFAS 3D DE LUZ ESTEREOGRAFIA
1	R9898980	ESTRUCTURA DE MONTAJE DE ESPEJO Y PROYECTOR
1	RJ860135	PANTALLA
1	R9849970	LICENCIA ACTIVE INFITEC INSTALADA EN EL PROYECTOR
1	R9898382	SOFTWARE XDS CONTROL CENTER

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION
1	RJ861276	CABLE DVI-D 7M
1	06203-030	CABLE ETHERNETH CROSSOVER
4	06262-075	CABLE RGD59 CRIMP PLNM BLK
2	RJ862609	ADAPTADOR BNC EMBRA A ARCA MACHO
3	26-609-01	DVI MACHO A 5 BNC MACHO 6 EN 1
4	0920017-072	ADAPATADOR MINI DIN-BNC 3 PINES
4	332A705	ADAPTADOR CABLE BNC F-F 75 OHMNOS
2	26-531-01	VGAM-RGBHVF HD15-BNC HEMBRA
1	RJ863094	CABLE S-VIDEO MACHO-MACHO
3	06558-075	CABLE RG59 RGBHV PLNM

El equipo GALAXY NH-12 procesa información recibida a través de los siguientes puertos de ingreso y compatibilidad:

- 1x 5-BNC (RGBHV, RGBS or RGBsB)
- 1x video compuesto (BNC)
- 1x S-video (4-pin mini DIN)
- 1x DVI
- 1x VGA (D15)
- Entradas stereo sincronizadas

Compatibilidad de video:

- PAL, SECAM y señales NTSC
- Componente o formato de Video RGB
- Todos los estándares actuales HDTV (720i, 720p, 1080i, 1080p)

Respecto de esta mercancía, en las notas explicativas de partida 85.28 encontramos las siguientes que dice:

Esta partida comprende:

1) Los monitores y proyectores que no incorporen aparatos receptores de televisión.

Los monitores, proyectores y aparatos de televisión utilizan diversas tecnologías, tales como: CRT (tubo de rayos catódicos), LCD (indicador de cristal líquido), DMD (dispositivo digital de micromiror), OLED (diodos electro luminosos orgánicos) o plasma, para mostrar las imágenes. Los monitores y los proyectores pueden ser capaces de recibir una diversidad de señales de distintas fuentes. Sin embargo, si incorporan un sintonizador de televisión se consideran como aparatos receptores de televisión.

C) PROYECTORES

Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla la imagen recibida normalmente de la pantalla de un televisor. Estos pueden incluir tubos de rayos catódicos o pantallas planas, por ejemplo: dispositivos especulares digitales (DMD), de procesamiento digital de la luz (DLP), de cristal líquido (LCD), de plasma, etc.

3.- CONCLUSION.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta a la hoja de tramite 09-01-SEGE-07212, la mercancía denominada comercialmente **Projector Galaxy NH-12 completo con sus componentes**

partes y accesorios, producido por la empresa Barco, en razón de que están constituidas por partes y accesorios que lo conforman y se lo considera como un todo, y en esa condición, realizan una función netamente definida la cual es proyectar; por lo tanto en aplicación de las reglas uno y seis; de las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria, esta mercancía **Projector Galaxy NH-12 completo con sus componentes partes y accesorios**, se clasifica en la subpartida arancelaria: **"8528.69.00.00. Los demás**, del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 19 de junio del 2009.- f.) Ilegible.

215-09-CONATEL-2009

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador;

Que el artículo 88 en sus literales b), c) d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le faculta al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones;

Que mediante Resolución 349-17-CONATEL2007 de 14 de junio del 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones sobre la base de un Plan Técnico Fundamental de Numeración actualizado;

Que el numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que la numeración para los servicios de emergencia es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras del servicio de emergencia tales como: Policía, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, auxilio marítimo y otros que pruebe el CONATEL;

Que el sector de las telecomunicaciones de la Unión Internacional de telecomunicaciones realizó una publicación previa del Suplemento 5 de la Recomendación E.164 en mayo del 2008, bajo el título de "Guía con respecto a la selección de números para los servicios de ayuda para los niños", en el que recomienda que el acceso a este servicio se lo pueda realizar desde cualquier aparato telefónico y en forma gratuita para los usuarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo uno. Establecer al Servicio de Asistencia a la Niñez y Adolescencia como un servicio de emergencia e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Artículo dos. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro horas del día, el Servicio de Emergencia de Asistencia a la Niñez y Adolescencia, señalado en el artículo uno de la presente resolución mediante un número especial de abonado 123, asignado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación por parte del CONATEL a las operadoras de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo tres. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones revisará esta asignación en caso de que exista una política unificada de numeración relativa a seguridad ciudadana.

Artículo cuatro. La Secretaría del CONATEL deberá notificar con la presente resolución al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y a las operadoras.

Dado en Quito, 29 de junio del 2009.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL (E).

Certifico que es fiel copia del original. f.) Secretario del CONATEL.

No. GG-0975

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución del Ecuador vigente estipula que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que el Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas;

Que mediante Resolución SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales", el cual en su artículo 13 dispone que es la máxima autoridad o su delegado, quien debe autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, previo informe de disponibilidad presupuestaria de la unidad financiera;

Que el artículo 17 de la antedicha resolución otorga a la máxima autoridad la facultad de autorizar licencias extraordinarias para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados y de descanso obligatorio;

Que es la máxima autoridad de la institución o su delegado quien debe conocer los informes que los funcionarios están obligados a remitir, respecto del cumplimiento de la comisión de servicios asignada, según lo dispone el artículo 19 de la Resolución SENRES-2009-000080;

Que el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los artículos 13, 17 y 19 de la Resolución SENRES-2009-000080, viene a sumarse a las facultades operativas y administrativas del Gerente General establecidas en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que mediante Resolución No. 28-2008-R3, se expiden las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el

cual se halla publicado en el Registro Oficial No. 362 del 18 de junio del 2008, en el que se establecen las atribuciones administrativas y operativas de la Gerencia General;

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos; y,

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 35, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional lo requiera, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar la facultad de autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 13 de la Resolución SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, a los Coordinadores generales, gerentes distritales, Subgerente Regional y Subgerente de Operaciones, Coordinador General de la zona de carga aérea, Director de Planificación Institucional, Director de Comunicación Social, Director de Secretaría General y Director del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, exclusivamente respecto a los funcionarios a su cargo y para comisiones en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- Delegar al Subgerente Regional la facultad de autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 13 de la Resolución SENRES-2009-000080, a los gerentes distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga.

Art. 3.- Delegar al Subgerente de Operaciones la facultad de autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 13 de la Resolución SENRES-2009-000080, a los gerentes distritales de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar, Cuenca, Loja-Macarará y Huaquillas, Director de Seguridad Integral, Director de Atención al Usuario y Director de Vigilancia Aduanera.

Art. 4.- Delegar al Coordinador General de Recursos Humanos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana la facultad para conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, contenida en el artículo 17 de la Resolución SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009.

Art. 5.- Delegar a los funcionarios y autoridades enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución, en los mismos términos y condiciones, la facultad de conocer los informes que los funcionarios están obligados a remitir, según el artículo 19 de la Resolución SENRES-2009-000080, respecto del cumplimiento de la comisión de servicios asignada y respecto de la suspensión, por razones debidamente justificadas de la misma.

Art. 6.- Los delegatarios, serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en la presente resolución.

Art. 7.- Queda derogada expresamente la Resolución GGN-567-2009 del 1 de abril del 2009 y toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Art. 8.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a las coordinaciones generales, a las gerencias distritales, Subgerente Regional, Subgerente de Operaciones y Dirección del Registro Oficial para su publicación.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su difusión.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Eco. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 2 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- N° 179291.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico que la firma que antecede es la que acostumbra usar esa autoridad en sus actos oficiales.- f.) Ilegible.

No. 024-2009 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Susana Vázquez Zambrano, funcionaria del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites de tutelas administrativas desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas de propiedad industrial;
- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 3.- La delegataria queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada que actúa según lo establecido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a los funcionarios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2009.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 026-2009 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

No. 09-154 P-IEPI

Artículo 1.- Delegar a la abogada Nora Roxana Chang Chang, a fin de que, en calidad de Experta Principal en Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites de tutelas administrativas desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de Propiedad Industrial;
- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 2 de julio del 2009.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado la facultad de autorizar el inicio de los procesos de contratación, la ejecución de los procedimientos, así como la suscripción de las actas de adjudicación y de los contratos correspondientes;

Que, frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, resulta necesario que un profesional, facultado en legal y debida forma, dirija, supervise y coordine el trabajo de varias áreas de la institución, a fin de agilizar el desarrollo de sus diferentes procesos y, por consiguiente, elevar el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios que el IEPI ofrece al público, como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual;

Que, el proyecto del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-IEPI-08-233, y en el cual se prevé la creación de la Dirección de Desarrollo Organizacional como un órgano administrativo de apoyo, ha recibido dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas y se encuentra, actualmente, en análisis de la Secretaría Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Alvaro Adrián Molina Galárraga a fin de que, en calidad de Director de Desarrollo Organizacional, ejerza las siguientes facultades:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades de Recursos Humanos, Administrativo Financiera y Desarrollo Tecnológico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI.
- Suscribir acciones de personal elaboradas por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de vacaciones, calamidad doméstica, permisos con cargo

a vacaciones, enfermedad, estudios, y otras de naturaleza similar. Se exceptúan las acciones de personal que se relacionen con nombramientos y aceptación de renunciaciones, las cuales serán firmadas por el Presidente del IEPI.

- Sumillar y remitir a la Unidad de Gestión Administrativa - Financiera y a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, para la tramitación pertinente, los informes previos para contratación de personal y para capacitación en el exterior, así como los informes para compensación por residencia y movilización de los servidores de la entidad.
- Actuar como delegado del Presidente del IEPI, y en calidad de Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición, en los procesos de selección de personal, pudiendo firmar las actas correspondientes.
- Aprobar la concesión de los anticipos de remuneraciones para los servidores del Instituto, conforme a lo establecido en la LOSSCA y su reglamento.
- Autorizar el pago de viáticos y subsistencias a que haya lugar en los viajes de los servidores del IEPI al interior del país.
- Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático.
- Recibir informes y reportes de gestión de las unidades de Recursos Humanos, Administrativo Financiera y Desarrollo Tecnológico.
- Intervenir a lo largo de los procedimientos contractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras o provisión de servicios, incluidos los de consultoría, pudiendo autorizar requerimientos, aprobar pliegos, calificar ofertas, adjudicar contratos, declarar desierto, autorizar los pagos, y en fin, a realizar todos los actos y suscribir los contratos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación prevén en los distintos procedimientos de contratación, siempre que los presupuestos referenciales sean iguales o inferiores a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto Inicial del Estado.
- Las demás que le sean dispuestas por el Presidente del IEPI.

Artículo 2.- Dejar insubsistentes las delegaciones realizadas a favor del Lcdo. Pablo Córdova Cordero, para que actúe como Director General de Desarrollo Institucional del IEPI, en virtud de la renuncia presentada por el funcionario.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario delegado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Dado en Quito, a 1 de julio del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. 09-155 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Nora Roxana Chang Chang ejerza las atribuciones propias de la Dirección de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas.

Artículo 2.- Deróguense las resoluciones emitidas anteriormente que se opongan a la presente.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, a 1 de julio del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. 735-2006

Dentro del juicio verbal sumario de trabajo No. 735-06 que sigue Betty Gioconda Villacís Atiaja contra Mario Raúl Orejuela Santo; se ha dictado lo que sigue:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, noviembre 29 del 2007; las 10h50.

VISTOS: Betty Gioconda Villacís Atiaja, inconforme con la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, confirmatoria de la dictada por la Jueza del trabajo, que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio que por reclamos laborales sigue contra Mario Raúl Orejuela Santo, en tiempo oportuno dedujo recurso

de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal que para hacerlo por ser el momento procesal considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. **SEGUNDO:** Señala como normas infringidas los Arts. 35 numerales 1 y 14 de la Constitución Política de la República; 69, 90, 95 y 188 del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Los asuntos a resolverse, según la impugnación formulada son: **1)** Lo concerniente al cómputo de la remuneración para el cálculo de las indemnizaciones; puesto que indica que percibía el sueldo de \$ 120,00 más comisiones, las que no se tomaron en cuenta, por los juzgadores de instancia. **2)** El pago de los valores correspondientes a vacaciones anuales no gozadas, que ilegalmente le fue negado. **3)** El reintegro de los valores indebidamente retenidos de la remuneración mensual. **4)** La falta de aplicación del Art. 188 del Código del Trabajo, pues, pese a haberse demostrado que ocurrió el despido intempestivo, sin embargo no se le mandan a pagar las indemnizaciones legales. **CUARTO:** Respecto del primer punto, esto es en lo concerniente a que se omitió contemplar las comisiones como parte de la remuneración, cabe el siguiente análisis. Efectivamente según lo dispuesto en el Art. 35 numeral 14 de la Constitución Política de la República, para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se debe tomar en cuenta todo lo que reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Igual regulación tiene el Art. 95 del Código del Trabajo. Con esta indicación, cabe destacarse que la pretensión de la accionante se contrae a exigir el pago de las remuneraciones pendientes por el mes de marzo, y por la segunda quincena de junio del año 2005, con el triple de recargo, en las que sostiene que a pesar de haberse demostrado en el juicio que su remuneración era mixta, es decir se hallaba conformada por el sueldo básico más las comisiones, sin embargo, no se las tomó en cuenta a estas últimas ni para efecto del cómputo de la remuneración, ni para el cálculo del triple con el que sanciona la ley al empleador moroso. Al efecto el Art. 94 del código de la materia, determina que esta condena del triple del equivalente al monto adeudado, es en lo correspondiente al último trimestre adeudado; sin embargo, si las relaciones laborales han concluido el 3 de julio del año indicado, retro trayéndose en el tiempo, lo correspondiente a marzo del 2005 ya no estaría incurso en dicha condena, pero, este Tribunal teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política, no puede empeorar la situación de la recurrente. Ahora bien, sobre las comisiones que dice haber percibido durante el desarrollo de las relaciones laborales y las que le quedaron pendientes por los meses de marzo y junio del 2005, este Tribunal no puede entrar a conocer el tema, puesto que este recurso extraordinario es de puro derecho y en él, es la propia casacionista la que señala los límites al Tribunal, y es así que como se fundamentó en la causal primera del Art. 3 de la ley de la materia, sin embargo, está pretendiendo que se revisen las pruebas aportadas; al efecto, debe considerarse que para poder controlar si en la valoración de la prueba se transgredieron las disposiciones legales, debió fundamentarse en este caso en la causal tercera del Art. 3 ya mencionado. **QUINTO:** En lo

concerniente al pago de las vacaciones no gozadas, en el libelo inicial, en el punto número 7 expresamente se reclama "Vacaciones proporcional", consecuentemente, hubo falta de precisión sobre la pretensión, por lo que, no se evidencia que se haya cometido la transgresión denunciada en el fallo impugnado. **SEXTO:** Respecto a la liquidación para el pago del décimo tercer sueldo, las retenciones que sostiene se han efectuado en un porcentaje superior al 10%, e indemnizaciones por despido intempestivo, hechos sobre los que indica existe suficiente prueba, este Tribunal no puede entrar a analizarlos toda vez que estos temas necesariamente implican valoración de la prueba y la fundamentación del recurso como se advirtió no es en base a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.- Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 840-2006

ACTOR: Wilson Romero Noboa.

DEMANDADO: Napoleón Páramo Alvarez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, noviembre 6 del 2007; las 15h50.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Wilson Rubén Romero Noboa, de la sentencia dictada el 15 de mayo del 2006, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dentro del juicio laboral que mantiene contra Napoleón Segundo Páramo Alvarez. Habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 01 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:**

Fundamentado en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, acusa a la Sala de apelación de incurrir en errónea interpretación de los artículos 8, 185, 188, 584 (sustituido por el Art. 1 de la Ley 2003-13, publicada en el R. O. N° 146 del 13 de VIII del 2003). Art. 1 literal c) primer artículo innumerado del inciso cuarto de la Ley Reformatoria del Código del Trabajo signado con el número 43, publicado en el R. O. N° 404 de 23 de agosto del 2004; Arts. 117, 118 y 121 del Código de Procedimiento Civil. En su alegato el casacionista manifiesta, que conforme lo disponen las normas que señala del Código del Trabajo, la confesión ficta del demandado prueba, de manera suficiente, el despido intempestivo, cuestión que la Sala de alzada no ha considerado en su fallo. **SEGUNDO:** La resolución emitida por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, que es la que motiva el recurso, analiza, en concreto, tres situaciones. **1)** La copia simple del oficio que corre de fojas 13 de los autos, el mismo que no constituye prueba. **2)** La confesión ficta, cuyo valor de prueba será establecido "a criterio del Juez". **3)** El acta de finiquito que corre de fojas 09 a 10 del cuaderno de primera instancia, suscrita por las partes ante el Inspector del Trabajo, la misma que a criterio de la Sala de alzada, cumple con los requisitos determinados en el Art. 595 del Código del Trabajo. Considera, asimismo que este documento no ha sido impugnado por el actor en su demanda, por lo que le da el valor de prueba con respecto a las cuentas que liquida y a la forma en que terminó la relación laboral, en virtud de lo cual, rechaza las indemnizaciones contempladas en los artículos 185 y 188 del Código del Trabajo. **TERCERO:** Confrontando tanto el fallo cuestionado como los asuntos planteados en el recurso, se hacen las siguientes puntualizaciones: **a)** En cuanto a la confesión ficta del demandado, son las circunstancias que rodean a esos actos las que determinarán en el ánimo del Juez el justo valor que se lo asigne. La jurisprudencia ha señalado que el valor de la confesión ficta no es absoluto, y que, debe ser apreciado en función de todos los elementos obrantes en la causa, a fin de no hacer prevalecer la ficción procesal sobre la realidad objetiva y es precisamente este valor relativo de la confesión ficta que pone de manifiesto la prudencia con que deben manejarse sus alcances en el proceso laboral, en un punto de equilibrio entre el respeto irrestricto a la voluntad legislativa y la necesidad de no manejar el proceso bajo un esquema ritualista que renuncie a la apreciación de la verdad material; y, **b)** En efecto, como bien lo analiza la Sala de alzada, el acta de finiquito ha sido celebrada y legalizada ante y por el Inspector Provincial del Trabajo y no objetada por el demandante en la demanda, por tanto su contenido respecto de que la relación de trabajo ha terminado por acuerdo entre las partes, y de que el trabajador ha recibido los valores de acuerdo a la liquidación pormenorizada que contiene, no han sufrido ninguna variación. De otro lado, el actor sostiene que se lo despidió el 15 de abril del 2005; y, el acta de finiquito analizada, se la ha celebrado el 22 de los indicados mes y año. Por lo dicho, en este caso, la confesión ficta por sí sola, no se constituye en prueba suficiente para desvirtuar el contenido del finiquito. En consecuencia, no se encuentra que la Sala de alzada haya incurrido, al dictar su fallo, en violación de las normas legales que señala el casacionista. En tal virtud, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso por improcedente. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifica.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original. Quito, noviembre 20 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 845-2006

ACTOR: César Morales Espín.

DEMANDADO: ARTEFACTOS ECASA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de noviembre del 2007; las 09h30.

VISTOS: César Antonio Morales Espín, inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito confirmatoria de primer nivel que declaró sin lugar la demanda, en el juicio de procedimiento oral que por asuntos laborales sigue en contra de la Empresa Ecuatoriana de Artefactos S. A. - ECASA, legalmente representada por el Ing. Diego Fernando Jijón Barahona, oportunamente interpone recurso de casación, razón por la cual la causa accede a conocimiento y análisis de este Tribunal de Casación, que para resolver por ser el momento procesal oportuno, considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** El casacionista señala que en la sentencia que ataca, se han infringido los siguientes artículos: 24 inciso 1, 35 numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 5, 216, 219 y 581 inciso 4 del Código del Trabajo; 9 del Código Civil; 121 del Código de Procedimiento Civil; 19 inciso 2 de la Ley de Casación; 189 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el R. O. - S. No. 144 del 18 de agosto del 2000. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** La inconformidad del casacionista se concreta en rechazar el pronunciamiento del Tribunal ad-quem que, a su criterio, desatendiendo la abundante jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, que constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante, sin que exista además base legal alguna que posibilite negociar o transigir la jubilación patronal que debe ser pagada mensualmente, acepta como válida la entrega de un monto global anticipado. Sobre el

tema, cabe el siguiente análisis: **a)** No es materia de controversia, el vínculo contractual de trabajo mantenido entre los contendientes, desde el 5 de noviembre de 1973, hasta el 30 de junio de 1999, es decir por un lapso de veinticinco años, siete meses y veinticinco días; **b)** A la fecha de terminación de la relación laboral, regía el Art. 219 del Código del Trabajo, que otorga el derecho a la jubilación patronal a los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuados o interrumpidamente, lo que implica que el actor en este juicio tiene derecho a dicha jubilación; **c)** La parte demandada, alega que el trabajador por concepto de jubilación patronal ha recibido en forma anticipada la suma de 19'253.667 sucres, lo cual efectivamente se ha justificado con la copia del acta de finiquito que obra de fs. 14 a 17 del cuaderno de primera instancia y con la confesión de la parte actora, que admite haber recibido dicha suma (fs. 20); **d)** El artículo 219 del Código del Trabajo, vigente a la fecha de la suscripción del acta de finiquito (20 de agosto de 1999), no contemplaba la posibilidad de transigir o negociar el pago de la jubilación patronal con un monto global, tal como se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en los fallos reiterados que constituyen precedente obligatorio y vinculante, conforme lo prevé el segundo inciso del Art. 19 de la Ley de Casación; **e)** A partir del 18 de agosto del 2000, mediante Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el R. O. - S. No. 144, se reforma el artículo 219 (actual 216) del Código del Trabajo, estableciendo por primera vez la posibilidad legal de extinguir el derecho a la jubilación patronal, con el pago de un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinadas en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta; **f)** Por el hecho de haberse pagado un fondo global anticipado, para solucionar el pago de jubilación patronal a la que tiene derecho al actor, antes de la promulgación de la ley que actualmente así lo permite, dicha cancelación indudablemente violó la ley y la abundante jurisprudencia que, por su reiteración tiene el carácter de obligatoria y vinculante; por lo mismo, el Tribunal ad-quem al aceptarlo como válido, cometió un error que debe ser corregido admitiendo el recurso interpuesto; y, **g)** El pago anticipado, no extingue definitivamente el derecho a la jubilación patronal del accionante; sin embargo, por justicia el fondo global recibido por el actor, debe considerarse como un pago anticipado de las pensiones hasta devengar aquel valor recibido, correspondiendo entonces al Juez de origen proceder a liquidar los valores que le corresponden al trabajador por jubilación patronal desde la fecha de terminación de la relación laboral, en base de la regla segunda del artículo 219 anterior del Código del Trabajo, con las respectivas reformas que se han ido produciendo a través del tiempo y determinar hasta cuándo se encuentran pagadas las pensiones jubilares y sus adicionales, con el pago anticipado. En el caso de haberse descontado el valor de 19'235.667 sucres, equivalente a SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, y estar pendiente el pago de pensiones, estas deberán ser calculadas con el interés que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Art. 614 del Código del Trabajo. Se tendrá en cuenta además que el actor es beneficiario de la jubilación por parte del IESS, como lo reconoce en su confesión judicial. Por todo lo expuesto, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte

Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia y dispone el pago de la pensión jubilar mensual, más las pensiones jubilares patronales adicionales conforme dispone la ley, y que correspondan a favor del actor, en los términos constantes en el literal g) del considerando tercero de esta resolución. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, noviembre 23 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 1024-2006

ACTORA: Cecilia Velasteguí Chávez.

DEMANDADA: ANDINATEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 19 de noviembre del 2007; las 10h20.

VISTOS: En este juicio verbal sumario por indemnizaciones laborales propuesto por Ricardo Calderón Pasquel como Procurador Judicial de la señora Cecilia del Carmen Velasteguí Chávez en contra de ANDINATEL S. A., la parte actora interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, que revoca el fallo de primer nivel y rechaza la demanda, recurso por el cual la causa accede a conocimiento y resolución de este Tribunal de casación, que para resolver, considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** La casacionista señala que en la sentencia que ataca, se han infringido los artículos 595 y 188 del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** En concreto, la casacionista estima que en el fallo recurrido existe errónea interpretación del artículo 595 y falta de aplicación del 188 del Código del Trabajo, al no haberse admitido la impugnación del acta de finiquito y no ordenar el pago de las indemnizaciones por despido intempestivo, previstas en el referido artículo 188 de la Ley laboral. Al respecto, cabe el siguiente análisis: **a)** El recurso de casación es un medio de impugnación

extraordinario, donde la materia a analizarse se delimita exclusivamente a las acusaciones que en contra de la sentencia de última instancia formula el casacionista en su escrito de interposición y fundamentación del recurso; por tanto, este Tribunal, no puede entrar a conocer de oficio otros aspectos, ya que el ámbito de competencia dentro del cual se puede actuar en casación es limitado; **b)** Existe criterio uniforme de las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que son susceptibles de impugnación las actas de finiquito aún las celebradas cumpliendo las formalidades que exige el Art. 595 del Código del Trabajo, cuando de su texto se advierte que existe renuncia de derechos, omisiones, errores de cálculo, etc.; por lo mismo, es preciso el estudio completo del acta para corregirlo; y, si es del caso, ordenar el pago de los valores que teniendo derecho el trabajador, no han sido cubiertos en la referida acta, siempre que se precisen en el escrito de casación, puesto que en este recurso extraordinario, el juzgador debe resolver dentro de los límites que le demarque el recurrente. En la especie, el único rubro que se reclama es aquel referente al despido intempestivo previsto en el Art. 188 del Código del Trabajo; **c)** El Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 21 de diciembre del 2000, entre ANDINATEL S. A. y su Comité de Empresa (fs. 42 a 63), y que tiene una duración de dos años a partir del primero de enero del 2001, en su cláusula 3, determina que: “Las cláusulas de la presente contratación, por ser Ley Especial para las partes *prevalecerán sobre las normas del Código del Trabajo y sobre cualquier otra disposición legal que se le oponga, en tanto sean mejores para los Trabajadores*; y, para los casos no estipulados en el presente contrato se aplicarán las normas generales del derecho del trabajo.” (las cursivas son de la Sala); por lo mismo, debemos determinar si las indemnizaciones que ofrece la cláusula 7, superan o no las determinadas en el Código del Trabajo, para saber si el trabajador debe ser beneficiado con las indemnizaciones previstas en el contrato colectivo o en el Código del Trabajo; **d)** De acuerdo con la cláusula 7 del contrato colectivo, la empleadora reconoce a los trabajadores una estabilidad de treinta y seis meses y establece que si ANDINATEL S. A., violando la estabilidad diere por terminadas las relaciones laborales, pagará al afectado una indemnización equivalente al cien por ciento (100%) de las remuneraciones correspondientes que faltaren para completar el plazo de estabilidad estipulado, pero, que en ningún caso tal indemnización será inferior a veinticuatro meses, en cualquier tiempo en que se produzca el despido, más el 25% de su última remuneración mensual por cada año de servicio. Adicionalmente, el último inciso de la misma disposición contractual dispone que: “En forma complementaria, un Trabajador que tenga más de ocho años (8) al servicio de ANDINATEL S. A., y las entidades que la precedieron, la indemnización se incrementará en una remuneración por cada año posterior al octavo, hasta un máximo de veinte (20) remuneraciones adicionales, por este concepto”. Es evidente entonces, que las indemnizaciones por despido intempestivo, del contrato colectivo superan en mucho a las señaladas en el Código del Trabajo; y, **e)** Si se pagaron las indemnizaciones que corresponden al contrato colectivo que, como se dijo, superan a las que corresponden por ley, no cabe la acumulación, porque no hay estipulación contractual al respecto, antes al contrario, define el tema la cláusula 3 transcrita, cuando dice que las cláusulas del contrato colectivo, prevalecerán sobre las normas del Código del Trabajo y sobre cualquier otra disposición legal que se le

oponga, en tanto sean mejores para los trabajadores; por lo mismo, la Sala de alzada al no haber mandado a pagar los valores previstos en el Art. 188 del Código del Trabajo, no ha infringido ninguna norma. Por todo lo expuesto, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original. Quito, noviembre 23 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 1090-2006

ACTORA: Claudia Amat Díaz.

DEMANDADA: ANDINATEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 19 de noviembre del 2007; las 10h50.

VISTOS: Claudia Edith Amat Díaz, inconforme con el fallo dictado por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil que reforma el de primer nivel que declaró con lugar la demanda, en el juicio verbal sumario que por indemnizaciones laborales sigue en contra de ANDINATEL S. A., en tiempo oportuno interpone recurso de casación, por el cual la causa accede a conocimiento de este Tribunal, que para resolver por ser el momento procesal oportuno considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** La demandada, Claudia Amat Díaz, en su escrito de interposición del recurso señala que en la sentencia recurrida, se han infringido los siguientes artículos: 114, 115, 117 y 274 del Código de Procedimiento Civil; y, 183 del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Confrontando el escrito contentivo del recurso con la sentencia materia de casación y más constancias procesales, este Tribunal advierte que la inconformidad de la casacionista, se centra en afirmar la existencia del despido intempestivo por existir un cambio

de ocupación, y que al haber alegado el demandado abandono por parte de la trabajadora la carga de la prueba se revierte en su contra, correspondiéndole, en consecuencia, al demandado justificar el abandono, con el trámite administrativo de visto bueno, sin el cual queda demostrado el despido ilegal. **CUARTO:** Sobre el tema planteado por la recurrente, este Tribunal observa: **a)** El recurso extraordinario y supremo de casación, tiene por objeto determinar si el Tribunal de última instancia que emitió el fallo, al dictarlo incurrió en errores de derecho, para corregirlos; **b)** La valoración de la prueba es atribución de los jueces y tribunales de instancia, no teniendo el Tribunal de casación, atribuciones para hacer otra y nueva valoración, salvo casos excepcionales, cuando aparezca indudablemente que no hay aplicación de las reglas valorativas de la prueba, o que existe una valoración ilógica o contradictoria conduciendo ello a tomar una decisión arbitraria, haciéndose preciso en tal caso un nuevo análisis para determinar con certeza si el Tribunal de instancia ha interpretado y aplicado incorrectamente las disposiciones legales o los principios de la sana crítica en razón del valor dado a las pruebas; y, **c)** En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con el objetivo de establecer si en efecto el fallo de instancia incurre en el vicio que se le acusa, de falta de aplicación del Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, se procede a revisar las piezas procesales que hacen relación a la terminación del vínculo laboral: **c.1)** De fs. 1 a 3 del cuaderno de instancia consta la demanda planteada por Claudia Edith Amat Díaz en contra ANDINATEL S. A. en la que señala que desde el 1 de junio del 2001 vino desempeñando sus servicios lícitos y personales a la compañía en calidad de Analista Senior de la unidad de internet hasta el 27 de agosto del 2003, fecha en la que asegura haber sido despedida intempestivamente al haber existido un cambio de ocupación; **c.2)** En la audiencia de conciliación y contestación a la demanda (fs. 22 a 24 vta.), el Procurador Judicial de la empresa demandada expresamente manifiesta: “2. Que se tome en cuenta una vez más que la actora lo que pretende es sorprender a su autoridad pues la señora Claudia Amat abandonó su lugar de trabajo sin ninguna justificación legalmente establecida terminando unilateralmente la relación laboral con la empresa por tanto es de ella la responsabilidad y no como lo pretende al formular reclamaciones que no se ajustan a la verdad de los hechos. 3. Niego y rechazo los argumentos de la demanda propuesta que se basan en un solapado visto bueno que presentó la actora en contra de ANDINATEL S. A. alegando que ha sido despedida intempestivamente pretendiéndose hacerse la víctima porque ANDINATEL S. A. por interés empresarial por el incremento del servicio del internet en esta ciudad nombró un funcionario para que colabore conjuntamente con ella, pero la demandante aprovechándose de este hecho sin trascendencia le pone pretexto para tratar de sorprender a su autoridad y pretender conseguir [de] enriquecerse a costa del numerario de la entidad, cuando ella sabía que se le estaba haciendo una auditoria interna y como no podía responder a la misma optó por abandonar sus labores...5. Rechazo la demanda de la actora ya que ha consignado hechos falsos e ilegítimos por lo que dejo constancia en especial de la actora nunca se reintegró a sus labores prueba de ello es que ANDINATEL S. A. canceló los haberes que por el mes de septiembre le corresponden y más beneficios sociales cuando ella abandonó su lugar de trabajo el 4 de septiembre del 2003 y ANDINATEL S. A. sin saber el porqué del abandono...”. De igual manera, el defensor de

ANDINATEL S. A. señala que la relación laboral con la señora Claudia Amat terminó por abandono, razón por la cual reconviene a la actora el pago de la indemnización al empleador de conformidad con el Art. 190 del Código laboral; **c.3)** En la especie, de fojas 66 a 78 constan varios documentos internos de ANDINATEL S. A. con los cuales se pretende demostrar el abandono alegado. Además, de fojas 217 a 227 vta. se encuentran los registros de control de asistencia de la actora señalando en el reporte respectivo que la señora Claudia Amat únicamente firmó el día 4 de septiembre del 2003 y que al día siguiente falta sin previa comunicación ni permiso, manteniéndose hasta la presente fecha (23 de septiembre) ausente de la institución, razón por la cual se procede a solicitar el visto bueno de la actora amparados en las causales primera y segunda del Art. 172 del Código del Trabajo. Al respecto, cabe anotar que esta Sala en varios fallos ha resuelto que, cuando el empleador demandado alega que hubo abandono de trabajo, se revierte la carga de la prueba en su contra; sin embargo, esta circunstancia se la debe apreciar en cada caso concreto en relación con la naturaleza específica de la controversia y, teniéndose siempre en cuenta las propias constancias procesales. Así, la actora en su demanda alega que se le cambió de ocupación sin su consentimiento; y que este cambio de ocupación, surte los mismos efectos que el despido ilegal o intempestivo; por lo mismo, a ella le correspondía demostrar el cambio alegado; y si bien el empleador indicó que fue la trabajadora la que abandonó el trabajo por más de tres días, no puede dejar de tenerse en cuenta que, la pretensión de la demandante se centró en su aseveración de que hubo cambio de ocupación y ante tal circunstancia, la actora, podía: solicitar del Inspector del Trabajo que se le conceda el visto bueno, para dar por terminadas las relaciones laborales, amparándose en lo dispuesto en el Art. 173 numeral 3 del Código Laboral; o, conforme ha resuelto la Corte Suprema de Justicia, acudir con la demanda directamente ante el Juez del trabajo; **c.4)** El cambio de ocupación sin consentimiento de la trabajadora, como lo dispone el Art. 192 del Código del Trabajo, se entenderá como despido intempestivo; por tanto, tratándose de acciones sancionadas por este código, deben ser demostradas fehacientemente. En efecto este Tribunal evidencia que si bien la accionante el 1 de junio del 2001 suscribió un contrato de trabajo con ANDINATEL S. A., en calidad de Analista Senior de la unidad de internet (fs. 29 a 30 y 145 a 146) en realidad, su nominación era la de Gerente Regional de Andinane conforme se puede evidenciar de los múltiples comunicados que con tal calidad firmó y que se encuentran anexados al proceso y la certificación que obra de fs. 33 del cuaderno de instancia en la cual el Gerente de Andinane expresamente manifiesta que la señora Claudia Amat es “...Gerente Regional de la ciudad de Guayaquil”. Posteriormente, el día 27 de agosto del 2003, no encontrándose la actora en su puesto de trabajo por motivos de salud debidamente justificados, la empresa, procedió a posesionar al nuevo Gerente Regional de Guayaquil, señor Daniel Pérez, conforme se puede evidenciar de la comunicación que obra de autos (fs. 206), razón por la cual el 29 del mismo mes y año la actora acude ante la Inspectoría del Trabajo del Guayas con el fin de presentar una solicitud de visto bueno, de conformidad con los artículos 173, numeral 3, 183 y 618 del Código del Trabajo (cambio de ocupación). Posteriormente, se dispuso que se lleve a efecto la diligencia de investigación de los fundamentos constantes en la solicitud, el 15 de octubre del 2003, la cual no pudo realizarse (fs. 49 a 50)

puesto que el Gerente Regional de ANDINATEL S. A., señor Daniel Pérez, no permitió el uso de la computadora supuestamente asignada a la accionante, argumentando que la señora Claudia Amat tenía prohibido el ingreso a las oficinas por cuanto había presentado una demanda en contra de la empresa y que si en ese momento ella se encontraba presente era únicamente por cuanto había llegado acompañada por el Inspector del Trabajo. Finalmente, el 20 de octubre del 2003, dicho funcionario administrativo se inhibe de dictar resolución sobre lo principal, puesto que considera que este asunto debe ser resuelto por el Juez del trabajo, ya que la relación laboral concluyó unilateralmente por expresa voluntad de la parte accionada, configurándose de esta manera el despido intempestivo alegado (fs. 61 a 62); **c.5)** De otro lado, de fs. 247 a 248 vta. consta la confesión judicial de la actora (fs. 247 a 248 vta.) quien al responder al cuestionario de preguntas, dice: Pregunta 1. “Bajo juramento que tiene rendido y teniendo las penas de perjurio, indique la fecha en la que dice ANDINATEL S. A. le despidió intempestivamente?”, contesta: “Trabajé hasta el 26 de agosto del 2003, el 27 estuve enferma y el 28 llegué a la oficina, me encontré con la novedad que el señor Daniel Pérez estaba en mi puesto y desempeñando mis funciones. Posterior a eso estuve hasta el día 4 de septiembre del 2003 a pedido del Inspector de Trabajo que tenía que verificar lo que yo había puesto en mi demanda; lamentablemente me enfermé y hasta me operaron y regresé el 15 de octubre del 2003 con el Inspector de Trabajo”. Pregunta 4. “Teniendo presente las penas de perjurio, indique qué fecha usted presentó el visto bueno en contra de ANDINATEL S.A.?”, contesta: “29 de agosto del 2003”. Pregunta 6. “Con el juramento que tiene rendido, diga si usted concurrió normalmente a laborar el día 27 de agosto del 2003.”, contesta: “Ese día me encontraba enferma a consecuencia de mi aborto”. Pregunta 7. “Indique si usted recibió por escrito y si tiene el documento en que conste que ANDINATEL S. A. le despidió de la Empresa?”, contesta: “Por escrito no, pero los hechos lo han demostrado así”. Pregunta 19. “Teniendo siempre presente las penas del perjurio, indique cómo es verdad que usted mientras laboró en ANDINATEL S. A. fue jefe máximo de Andinanet en Guayaquil”, contesta: “Yo fui Jefe de la oficina de Guayaquil”. Pregunta 20. “Con el juramento que tiene rendido, diga cómo es verdad que todas las comunicaciones enviadas por autoridades de ANDINATEL S. A. y personas particulares, le denominaban Gerente?”, contesta: “Me ponían como gerente, como jefe. Pregunta 35. “Con el juramento que tiene rendido, diga si el señor Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A. dijo, por escrito o personalmente que ya no requería de sus servicios y que se fuera de la empresa?”, contesta: “Ya la tengo contestada”. Pregunta 70. “Bajo el juramento que tiene rendido, diga a quienes, a cuántas personas investigó el señor Inspector del Trabajo respecto a los hechos ocurridos el día 27 de agosto del 2003”, contesta: “Se dio cuenta que no dejaban entrar, no llegaron los Abogados de la empresa, no le dieron las facilidades para la diligencia”; **c.6)** En cuanto a la declaración judicial rendida por la señora Sara Karina Palacios Orellana, que obra de fs. 202 a 202 vta., al tenor del pliego de preguntas que corre de fs. 101 a 103, específicamente a las preguntas 4 y 7 que dicen: “4. Diga el compareciente, bajo la gravedad de juramento que tiene prestado, cómo es verdad, que desempeñaba las funciones en la oficina descrita en la pregunta anterior, en calidad de encargada de la oficina de Andinanet de ANDINATEL

S. A., en la ciudad de Guayaquil?”, responde: “Sí es verdad ella era la encargada de la oficina de Guayaquil”. Pregunta 7. “Diga el compareciente, bajo la gravedad de juramento que tiene prestado, cómo es verdad, que el día 27 de agosto del 2003, a las 11h30, concurrieron a las oficinas de Andinanet de ANDINATEL S. A., en esta ciudad de Guayaquil, ubicada en el edificio del World Trade Center, Torre B, piso 8, oficina 810, los señores Luis Barragán, Vicepresidente de Tecnología de ANDINATEL S. A. y Andinanet, y el Ing. Ramiro Correa, Gerente Comercial de Andinanet, procedieron a reunir a todo el personal que labora en esta oficina y le comunicaron que a partir de ese momento el señor Daniel Pérez, era el nuevo encargado de la Oficina de Andinanet en Guayaquil?”, responde: “Sí es verdad, yo fui la persona que convocó a la reunión en la cual el Ing. Barragán me solicitó verbalmente reunir al personal y anunció que el señor Daniel Pérez era el nuevo encargado de Andinanet de Guayaquil”; y, **c.7)** De todas estas constancias procesales queda demostrado que hubo el cambio de ocupación alegado por la casacionista, configurándose consecuentemente, el despido intempestivo o ilegal indirecto, por lo que se ordena el pago de las indemnizaciones por este concepto establecidas en los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo mas no las establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDINATEL S. A. (fs. 147 a 159 y 253 a 265) celebrado el 4 de abril del 2003 con vigencia por dos años desde el 1 de enero del 2003, en razón de que el literal a) de la cláusula cuarta de la citada contratación colectiva expresamente exceptúa del amparo de la misma a los gerentes de ANDINATEL S. A. **QUINTO:** Con relación al pago de las indemnizaciones previstas en el Art. 154 del Código del Trabajo, este Tribunal no puede pronunciarse, ya que no fue materia del recurso interpuesto por la actora, razón por la cual la decisión emitida, al respecto, por el Tribunal de instancia quedó ejecutoriada. Por estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil en los términos del considerando cuarto y ordena que se proceda a la liquidación de los montos adeudados por concepto de despido intempestivo establecidos en los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, diciembre 4 del 2007; las 15h30.

VISTOS: Claudia Edith Amat Díaz dentro del juicio verbal sumario que por indemnizaciones laborales sigue en contra de ANDINATEL S. A., solicita ampliar la resolución que dictó esta Sala el 19 de noviembre del 2007, las 10h50, en la que se casa la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, por cuanto manifiesta que en el proceso quedó demostrado que el

cargo que desempeñaba la actora en ANDINATEL S. A., era el de Analista Senior de la unidad de internet y no el de Gerente Regional, razón por la cual tienen derecho tanto a las indemnizaciones legales como a las contractuales. Al efecto, se considera que el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil determina que la ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia "...no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas..."; en la especie, no hay lugar a tal aclaración puesto que este Tribunal, se pronunció claramente sobre todos los aspectos que pretende sean analizados nuevamente, por lo que este pedido no es procedente. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: En esta fecha se notifica el auto que antecede, a la actora Claudia Amat Díaz, en el casillero No. 1665, del Ab. Víctor Hugo Jiménez y otro, al demandado ANDINATEL S.A., en el casillero No. 2020, del Dr. Hugo Larrea Argudo. Quito, diciembre 5 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original. Quito, diciembre 13 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 39-2007

ACTOR: Ramón Leonardo.

DEMANDADO: Municipio del Cantón Portovelo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de noviembre del 2007; las 09h10.

VISTOS: El señor Julio Bolívar Romero Orellana y el doctor Ercio Coronel Pezántez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, inconformes con la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio verbal sumario que por indemnizaciones laborales sigue en su contra Leonardo Roberto Ramón Ramón, en tiempo oportuno interponen recurso de casación, razón por la cual la causa accede a conocimiento de este Tribunal, que para resolver, por ser el momento procesal oportuno, considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las

legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** Los recurrentes estiman que en la sentencia que impugnan se han infringido los siguientes artículos: 346 numeral 4, 349 del Código de Procedimiento Civil; 6, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Fundamenta su recurso en las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** El recurso se circunscribe en alegar la existencia de nulidad, por cuanto, en la especie no se contó con el Procurador General del Estado, omisión que por disposición legal genera nulidad procesal, habiéndose alegado tal circunstancia desde la audiencia de conciliación y contestación a la demanda. **CUARTO:** Al haberse acusado la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, este cargo debe analizarse en primer lugar, puesto que, si procede al juzgador de casación no le estaría permitido continuar con el análisis del fondo de la controversia, debiendo declarar la nulidad procesal desde el instante en que el vicio se produjo, para que de ser pertinente se reenvíe el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso segundo de la Ley de Casación. **QUINTO:** Al efecto se observa: **1.** La acción está dirigida en contra del Municipio del Cantón Portovelo, Gobierno Seccional Autónomo, que forma parte de las instituciones del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 numeral 4 de la Constitución Política de la República. **2.** El artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: "*El alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el procurador síndico la representará judicial y extrajudicialmente.*"; de donde se colige que estos gobiernos seccionales son personas jurídicas que tienen personalidad jurídica propia (indebidamente tratada por la ley como personería jurídica). **3.** La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 3 literal c) determina como función del Procurador General del Estado: "*Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público.*", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el 5 literal c) que dice que el Procurador General del Estado está facultado para: "*Supervisar el desenvolvimiento de los procesos judiciales y de los procedimientos arbitrales y administrativos de impugnación o reclamo, en los que participen las instituciones del Estado que tengan personería jurídica, e intervenir con respecto a ellos, en defensa de los intereses del Estado, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez, dentro del país o en el exterior.*", facultad que tiene coordinación con lo determinado en el artículo 6 de la citada ley, que señala: "*De las citaciones y notificaciones: Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento. Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás de acuerdo con lo*

previsto en esta ley. Las citaciones y notificaciones se harán en la persona del Procurador General del Estado o de los delegados distritales o provinciales del organismo...". 4) En la especie, a fs. 7 vta. consta la calificación de la demanda, observándose en ella que el juzgador de origen, dispuso la citación a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Portovelo, y que se cuente con el Inspector del Trabajo de El Oro; disposición que resulta insuficiente, puesto que se violentó el principio de especificidad, ya que no se contó con el Procurador General del Estado, omisión que ocasiona la nulidad procesal a partir de la providencia de 27 de abril del 2005, las 10h00 (fs. 7 vta.); nulidad que se declara a costa del Juez Décimo Segundo de lo Civil de El Oro, Ab. Juan Merling Benítez, por lo tramitado en primera instancia; y, de los conjuces permanentes integrantes de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, doctora Martha Sánchez C. y abogados Olga Pazmiño Abad y José Rosales Cárdenas, en el trámite de segunda instancia. Devuélvase el proceso con la ejecutoria respectiva, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución y se cuente con el representante judicial del Estado o el delegado distrital correspondiente, de dicho organismo público de control de conformidad con lo determinado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, noviembre 23 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 45-2007

ACTORA: Marilyn Fernández Buele.

DEMANDADO: Municipio del Cantón Portovelo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 19 de noviembre del 2007; las 10h30.

VISTOS: El señor Julio Bolívar Romero Orellana y el doctor Ercio Coronel Pezántez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, inconformes con la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, parcialmente reformatoria de la pronunciada por el Juez de

origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio verbal sumario que por indemnizaciones laborales sigue en su contra Marilyn Yesenia Fernández Buele, en tiempo oportuno interponen recurso de casación, razón por la cual la causa accede a conocimiento de este Tribunal, que para resolver, por ser el momento procesal oportuno, considera. **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** Los recurrentes estiman que en la sentencia que impugnan se han infringido los siguientes artículos: 346 numeral 4, 349 del Código de Procedimiento Civil; 6, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Fundamenta su recurso en las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** El recurso se circunscribe en alegar la existencia de nulidad, por cuanto, en la especie no se contó con el Procurador General del Estado, omisión que por disposición legal genera nulidad procesal, habiéndose alegado tal circunstancia desde la audiencia de conciliación y contestación a la demanda (fs. 10 a 11 vta.). **CUARTO:** Al haberse acusado la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, este cargo debe analizarse en primer lugar, puesto que, si procede al juzgador de casación no le estaría permitido continuar con el análisis del fondo de la controversia, debiendo declarar la nulidad procesal desde el instante en que el vicio se produjo, para que de ser pertinente se reenvíe el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso segundo de la Ley de Casación. **QUINTO:** Al efecto se observa: **1.** La acción está dirigida en contra del Municipio del Cantón Portovelo, Gobierno Seccional Autónomo, que forma parte de las instituciones del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 numeral 4 de la Constitución Política de la República. **2.** El artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el procurador síndico la representará judicial y extrajudicialmente."; de donde se colige que estos gobiernos seccionales son personas jurídicas que tienen personalidad jurídica propia (indebidamente tratada por la ley como personería jurídica). **3.** La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en su artículo 3 literal c) determina como función del Procurador General del Estado: "Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público.", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el 5 literal c) que dice que el Procurador General del Estado está facultado para: "Supervisar el desenvolvimiento de los procesos judiciales y de los procedimientos arbitrales y administrativos de impugnación o reclamo, en los que participen las instituciones del Estado que tengan personería jurídica, e intervenir con respecto a ellos, en defensa de los intereses del Estado, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez, dentro del país o en el exterior.", facultad que tiene coordinación con lo determinado en el artículo 6 de la citada ley, que señala: "De las citaciones y notificaciones: Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector

público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento. Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás de acuerdo con lo previsto en esta ley. Las citaciones y notificaciones se harán en la persona del Procurador General del Estado o de los delegados distritales o provinciales del organismo...". 4. En la especie, a fs. 4 vta. consta la calificación de la demanda, observándose en ella que el juzgador de origen, dispuso la citación a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Portovelo, y que se cuente con el Inspector del Trabajo de El Oro; disposición que resulta insuficiente, puesto que se violentó el principio de especificidad, ya que no se contó con el Procurador General del Estado, omisión que ocasiona la nulidad procesal a partir de dicha providencia de 27 de abril del 2005, las 11h30 (fs. 4 vta.); nulidad que se declara a costa del Juez Décimo Segundo de lo Civil de El Oro, Ab. Juan Merling Benítez, por lo tramitado en primera instancia; y, de los conjuces permanentes integrantes de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, doctora Martha Sánchez C. y abogados Olga Pazmiño Abad y José Rosales Cárdenas, en el trámite de segunda instancia. Devuélvase el proceso con la ejecutoria respectiva, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución y se cuente con el representante judicial del Estado o el delegado distrital correspondiente, de dicho organismo público de control de conformidad con lo determinado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, noviembre 27 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 71-2007

ACTORA: Isabel Torres Gómez.

DEMANDADO: INECEL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, noviembre 19 del 2007; las 11h45.

VISTOS: Isabel María Torres Gómez, inconforme con la sentencia pronunciada por los señores ministros de la Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de

la Corte Superior de Justicia de Cuenca, confirmatoria de la pronunciada por la Jueza de origen que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamos laborales sigue en contra del Fondo de Solidaridad en su condición de dueño de los activos del ex Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, de CONELEC, de CENACE, del Ministro y Subsecretario de Energía y Minas, del Procurador General del Estado; e HIDROPAUTE S. A., en tiempo oportuno dedujo recurso de casación accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo, por ser el momento procesal considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia es la competente para resolver la causa. **SEGUNDO:** La recurrente, estima que en la sentencia se han infringido los siguientes artículos: 18, 23 numeral 26, 24 numeral 17; 35 numerales 1, 3, 4, 6 y 12; y 192, 272 y 273 de la Constitución Política de la República; 65 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; 17 incisos 1° y 2°; 19, 97 y 99 del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el entonces INECEL y sus trabajadores; 18 del Código Civil; 280 del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, señalando que existe falta de aplicación de las normas de derecho ya enumeradas. La casacionista en su extenso escrito, como sustento legal de su recurso, hace una transcripción textual de los fundamentos de su demanda como puede comprobarse con el contenido de fojas 5 a 14 del libelo inicial, en relación con el escrito que obra de fojas 9 a 16 del cuaderno de segunda instancia, que contiene el recurso; y, en este, concluye agregando: *"Estos son los fundamentos jurídicos en los que baso la interposición del presente Recurso de Amparo"* (sic). Cabe resaltar que, si bien es cierto que, en el recurso oportunamente interpuesto, identifica la sentencia pronunciada, en fecha 16 de septiembre del 2005; a las 10h30, indicando el Tribunal que lo expidió, y determinando la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de las normas de derecho que las enumera, no se refiere en absoluto al contenido de la sentencia, y, por consiguiente, no cumple con la obligación de impugnar la resolución, como dispone la Ley de Casación, la doctrina y la amplia jurisprudencia; pues, se limita a transcribir los fundamentos de los que se valió para presentar la demanda, la cual hace mención a determinadas garantías constitucionales y principalmente a aquellas que consagran principios tutelares a favor de los trabajadores, como su derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, al principio pro operario, a la garantía de la contratación colectiva, a la igualdad ante la ley, etc. Se refiere también al Art. 163 de la Constitución Política de la República sobre convenios internacionales, y al hacerlo, anota lo concerniente a la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la sesión de 10 de diciembre de 1948, y de la cual el Ecuador es país signatario, resumiendo en cuatro puntos el contenido de los artículos: 3, que establece el derecho de todo individuo a la vida y a la seguridad de su persona; 16 numeral 3, que determina el derecho de toda familia a ser protegida por la sociedad y el Estado; 23 numeral 3, que precautela el derecho a los ingresos económicos que otorguen a la familia una existencia conforme a la dignidad humana; y, 25 numeral 1, que garantiza a toda persona y a sus familias un nivel adecuado de existencia. Así mismo, se refiere a lo

dispuesto en el Art. 65 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, que según manifiesta, garantiza su derecho a reincorporarse en forma preferente al CONELEC, al CENACE o a las empresas constituidas de conformidad con el Art. 26 de las disposiciones transitorias de esa ley y que al liquidarse el INECEL, no ha sido respetado, pues nunca se le tomó en cuenta para trabajar en esas empresas, por lo que, encontrándose en la desocupación, reclama las indemnizaciones por despido intempestivo contenidas en la ley y en la contratación colectiva, así como, el derecho preferente para ser reincorporado a trabajar en alguna de las empresas del sector eléctrico del país como se indicó. Para el efecto, refiere algunas partes del acta suscrita entre el INECEL y el Comité de Empresa Nacional Unico de sus Trabajadores, el 14 de agosto de 1998, así como del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo. Puntualiza también, que no solamente está fuera de las empresas que se formaron, sino que, durante todos estos años, le ha sido imposible conseguir algún trabajo, “...circunstancias por las que requiero a la mayor brevedad que se me reconozca el pago de los montos dejados de percibir a causa del incumplimiento del Art. 65 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, pues es de suponerse que debía trabajar en forma continua e ininterrumpida en las empresas formadas con los activos del antiguo INECEL y en forma inmediata a la desaparición de dicha empresa y a quedarme cesante”. Hace también mención a varios preceptos constitucionales referentes a las garantías del debido proceso, al acceso a los órganos judiciales, al sistema procesal como medio para la realización de la justicia; e indica preceptos legales relacionados con las obligaciones de los jueces en la administración de justicia, entre otros. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos cabe considerar que la peticionaria, ha omitido analizar la sentencia materia de la casación, pues en su recurso, repite el texto de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, los mismos que dan cuenta de las pretensiones que tuvo la demandante; y, que dieron lugar al inicio del juicio; pero, a más de la omisión indicada en el escrito aludido, no toma en cuenta que tanto la ley, como la doctrina y la jurisprudencia señalan que el recurso de casación es extraordinario, riguroso, limitado, formal y que no puede prescindir de ciertos mínimos indispensables y no debe únicamente señalar las normas legales que se suponen infringidas y, a transcribir su contenido. En relación con lo expuesto, el Art. 192 de la Constitución Política de la República, dispone con claridad: “*El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”, consecuentemente, si la Ley de Casación está imponiendo como requisito fundamental que tenga que impugnarse la sentencia, este requisito no constituye una mera formalidad y la sola indicación de que se impugna al fallo, propiamente no refleja que se lo haya cuestionado, ya que, en el cuestionamiento se deben formular críticas censuras a todo o parte del fallo, con precisión, a fin de delimitar así la competencia y el ámbito de acción del Tribunal. Viene también al caso, el aporte doctrinario de Augusto M. Morello, que dice: “*-la carga técnica rigurosa mas no solemne ni ritualista, debe ser satisfecha de modo prolijo y suficiente. -Sino se vuelca en el escrito impugnatorio la crítica concreta y razonada de los motivos en que se apoya el pronunciamiento impugnado esa carencia signa la adversidad al propósito*

revisorio; es ella indispensable para la correcta fundamentación del recurso...” (La Casación. Un modelo intermedio eficiente, Segunda Edición actualizada. Librería Editora Platense, Buenos Aires. Diciembre - 2000, pág. 199). Por lo mismo, necesariamente debe explicarse fundamentada, clara y sucintamente, con precisión la manera como se estima que en la resolución o fallo dictado, se transgredieron los mandatos legales invocados, situación que, no ha ocurrido en la especie, por lo que no se puede realizar una confrontación del contenido de las normas enunciadas, con el fallo dictado, en relación directa con las correspondientes piezas procesales. Al efecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado “*La Casación, como bien lo señala la doctrina procesal, es considerada como una demanda contra la sentencia y en tal virtud, debe quedar trabada la litis con relación a las normas de derecho, normas procesales y preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, que se estimen aplicados indebidamente, erróneamente interpretados y no aplicados: dichas circunstancias deben quedar expuestas en forma clara por el recurrente para que proceda la impugnación*”. (GJS. XVI No. 10, Pág. 2523).- “*... se hace notar que la casación es una fase procesal de naturaleza diferente y especial a las restantes, ya que se impugna la sentencia o auto variando en consecuencia el objeto de la controversia ya no es la pretensión original del actor y la contradicción inicial del demandado, sino la pretensión del recurrente de alcanzar que se invalide el fallo por considerar que el mismo ha violado la ley...*” (GJS. XVI No. 9, Pág. 2326).- Además, debe tenerse en cuenta, que dados los caracteres y naturaleza de este recurso, correspondía a la casacionista determinar el ámbito de acción y competencia del Tribunal de casación. En la especie, se lo formuló sin concretar los cargos contra la sentencia dictada por el Tribunal de alzada que declaró sin lugar la demanda confirmando la dictada por el Juez del trabajo, por lo mismo, este Tribunal se ve en la imposibilidad jurídica de analizar la sentencia de segunda instancia, ya que no existe materia de casación o cargo concreto en contra de la sentencia recurrida. De otro lado, a diferencia de lo que ocurre con el conocimiento de un recurso de apelación en el que el Tribunal de instancia superior puede analizar todo el proceso, excepto situaciones especiales, que no vienen al caso explicarlas en este momento; en cambio, en el de casación, los límites los traza al juzgador de casación, el propio recurrente, sin que le sea permitido al Tribunal actuar de oficio, y, en la especie, la peticionaria, no se contrae a establecer un principio o base razonados que traten de explicar y demostrar la existencia de la infracción o el cargo que se formula contra la sentencia recurrida, pretendiendo equivocadamente que en casación se revise todo el proceso, lo que es inadmisibles, pues, según lo dispuesto por el Art. 2 en relación con el Art. 6 numeral 4 de la Ley de Casación, debemos insistir que este recurso tiene por objeto la revisión del auto o sentencia que ponga fin al proceso, para corregir errores o fallas de apreciación en la aplicación de la ley, siendo por lo mismo, un recurso de puro derecho, para cuya procedencia, constituye obligación inexcusable del recurrente precisar el o los puntos en los que se ha producido la transgresión de la ley, o en el caso, de las normas contractuales en la sentencia impugnada, es decir, al cuestionar la decisión del Tribunal de última instancia se deben sentar las bases y trazar los límites para analizar y resolver los asuntos de fondo. Por lo expuesto, y como en la especie no se ha aportado con este presupuesto indispensable, este Tribunal, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación propuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Gastón Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral y Teodoro Coello Vázquez, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, noviembre 27 del 2007.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 030-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004 resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio N° 522-CA-08 de 5 de mayo del 2008, OTECEL S. A. presentó los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO";

Que, mediante oficio N° 2533 de 22 de mayo del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio N° T2008-767 de 29 de julio del 2008, OTECEL S. A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO";

Que, mediante oficio N° GDR 2009-0028 de 19 de enero del 2009, OTECEL S. A., presentó el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO";

Que, mediante oficio N° 1708 de 4 de marzo del 2009, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO", por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de Estudios de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio N° GDR2009-1109 de 28 de mayo del 2009, OTECEL S. A. remite copia del comprobante de cobro N° 61002956429 por concepto de Licencia Ambiental, Póliza de Fiel Cumplimiento N° 69243 y Certificado de Póliza de Responsabilidad Civil de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "TURUBAMBA BAJO".

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Art. 6.- El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana Ambiental, bajo declaración juramentada la fecha de inicio del proyecto, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de junio del 2009.

f.) Dra. Magdalena López, Directora Metropolitana Ambiental (E).

públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del cantón Guayaquil (que no se asumirán mediante el convenio de transferencias de competencias suscrito el 15 de abril del 2005) que incluye las obras de infraestructura para la prestación de dichos servicios públicos, así como los recursos materiales, tecnológicos, humanos, financieros y los de origen tributario de que es titular ECAPAG, de acuerdo a su ley de creación.

Que, de acuerdo a la cláusula CUARTA del convenio a que se refiere el considerando anterior, que las competencias transferidas por ECAPAG y asumidas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil esta las ejercerá a través de la ECAPAG; y,

El Directorio de ECAPAG, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8, literal b) de la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG),

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG).

Art. 1.- Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, se alinea con su misión consagrada en su ley de creación, publicada en el Registro Oficial N° 508 de 19 de agosto de 1994, sustentada en el enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 2.- Procesos de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de ECAPAG, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión de la empresa, así:

- *Procesos Gobernantes*, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
- *Procesos Agregadores de valor*, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la empresa.
- *Procesos Habilitantes*, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión de la empresa.

Art. 3.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), son: Gerente General y directores técnicos de área.

N° 4.24.06-2009

**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL
(ECAPAG)**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley N° 08, publicado en el Registro Oficial N° 508 de 19 de agosto de 1994 se expidió la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2291, publicado en el Registro Oficial N° 569 de noviembre 16 de 1994 se expidió el Reglamento General a la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG);

Que, con fecha 11 de abril del 2001, se celebró un contrato por el que el Estado Ecuatoriano a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), concesionó los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la ciudad de Guayaquil a la Compañía International Water Services (Guayaquil) INTERAGUA C. Ltda.; contrato que fue protocolizado ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil con fecha 3 de abril del 2001;

Que, el 29 de noviembre del 2007, se suscribió el convenio de descentralización, por el cual ECAPAG transfirió total definitivamente a la M. I. Municipalidad de Guayaquil todas sus competencias para la prestación de los servicios

Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Gerente General o su delegado, un responsable por cada uno de los procesos y el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y realizar observaciones al Plan Operativo Anual POA y el presupuesto anual de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.
2. Evaluar los niveles de ejecución del presupuesto institucional por directores departamentales.
3. Evaluar el impacto de la gestión institucional de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.

Este Comité de Gestión de Desarrollo Institucional se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente cuando el Gerente General así lo requiera.

Art. 6.- Misión.- La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) tiene como finalidad contribuir a mejorar las condiciones básicas de vida y salud de la población, a través del control y regulación del concesionario en temas relacionados a la prestación eficiente de servicios de abastecimiento de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas y aguas lluvias en el cantón Guayaquil, y, asegurar que se mantenga siempre el compromiso de servir con oportunidad, calidad y total transparencia.

Art. 7.- Visión.- Ser una empresa altamente eficiente, de buena imagen y aceptación general, manejada con criterio eminentemente técnico, altos valores éticos y morales, y comprometida con la filosofía de su misión, involucrando a la comunidad en su gestión.

Art. 8.- Objetivos estratégicos:

- Supervisar y controlar el fiel cumplimiento del contrato de concesión.

Art. 9.- Valores institucionales:

- Honestidad.
- Responsabilidad.
- Equidad.
- Profesionalismo.

- Transparencia.
- Trabajo en equipo.
- Conciencia social.

Art. 10.- Estructura básica alineada a la misión.- La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, se gestionará a través de los procesos internos y está conformada por:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LA CONCESION.
- 1.2 GESTION ESTRATEGICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LA CONCESION.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.1 REGULACION Y CONTROL DE LA GESTION TECNICA DE LA CONCESION.
- 2.2 REGULACION Y CONTROL DE LA GESTION ECONOMICA DE LA CONCESIONARIA Y DE ATENCION A USUARIOS.
- 2.3 REGULACION Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PARA LA EXPANSION DE LOS SISTEMAS POR PARTE DE LA CONCESIONARIA.

3. PROCESOS HABILITANTES:

- 3.1 DE ASESORIA:
 - 3.1.1 GESTION DE ASESORIA JURIDICA.
 - 3.1.2 GESTION DE AUDITORIA INTERNA.
 - 3.1.3 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL Y DE CONTROL DE GESTION COMUNITARIA.
- 3.2 DE APOYO:
 - 3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.
 - 3.2.2 GESTION DE RECURSOS HUMANOS.
 - 3.2.3 GESTION TECNOLOGICA.
 - 3.2.4 SECRETARIA GENERAL.

Art. 11.- Representaciones gráficas:

Para la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil se definen las siguientes representaciones gráficas:

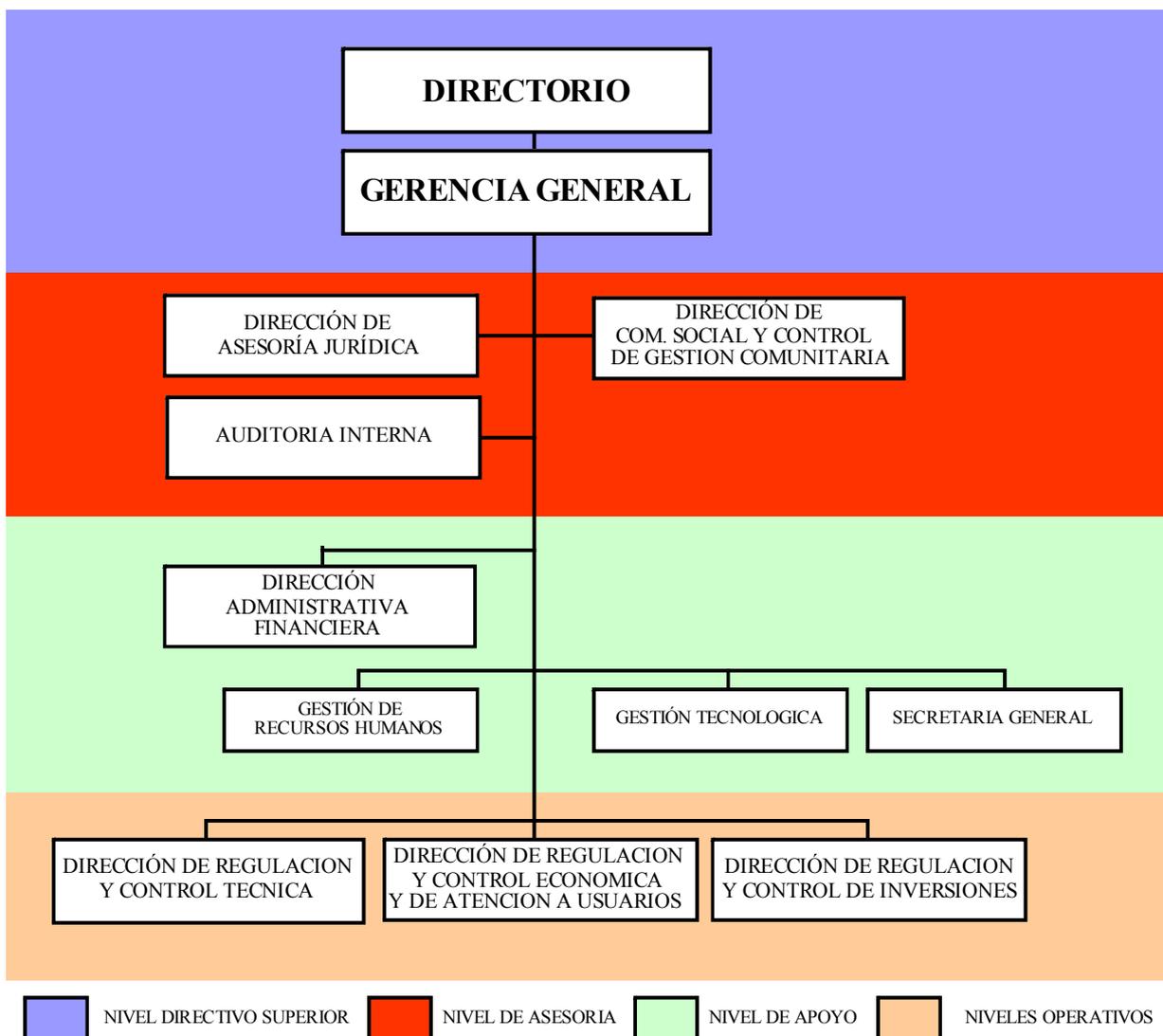
1. Cadena de valor



2. Mapa de procesos:



3. Estructura orgánica



Art. 12.- Estructura orgánica descriptiva:

1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LA CONCESION.

DIRECTORIO

- a) **Misión.-** Legislar, fiscalizar, supervisar, definir, orientar y evaluar las políticas de gestión y operación para lograr el desarrollo de las metas y objetivos de los servicios de agua potable y alcantarillado concesionado; y,
- b) **Atribuciones y responsabilidades.-** Son las determinadas en el Art. 8, de la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.

1.2 GESTION ESTRATEGICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LA CONCESION.

GERENCIA GENERAL

- a) **Misión.-** Administrar, dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos para un pleno desarrollo de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, a fin de lograr el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

Responsable: Gerente General

- b) **Atribuciones y responsabilidades.-** Son las establecidas en el Capítulo V, Art. 19, del Reglamento a la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1 REGULACION Y CONTROL DE LA GESTION TECNICA DE LA CONCESION

DIRECCION DE REGULACION Y CONTROL TECNICO

a) Misión.- Supervisar y asegurar el cumplimiento por parte de la concesionaria las obligaciones en materia de expansión, rehabilitación, operación y calidad de servicio, fijadas en el contrato de concesión.

Responsable: Director de Regulación y Control Técnico

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinación permanente con la concesionaria en el cumplimiento de los proyectos, establecidos en el contrato de concesión.
2. Controlar un plan operativo de ejecución de obras.
3. Controlar el cumplimiento mensual, anual y quinquenal de los proyectos establecidos en el contrato de concesión.
4. Evaluar y retroalimentar las actividades para el cumplimiento de la regulación y control técnico del contrato de concesión.
5. Elaboración de informes con recomendaciones de implementación sobre lo propuesto en el plan maestro, plan operativo, plan de auditorías, plan de emergencias, etc.
6. Dirigir el enfoque, contenido, metodología, así como establecer conclusiones y recomendaciones de los informes del área de regulación y control, que sirvan a los niveles superiores para la toma de decisiones.
7. Monitorear el impacto de la operación del concesionario en su carácter de potencial agente contaminante actual y futuro.
8. Revisión comparativa de cumplimiento de descargas actuales y futuras con lo establecido en la Legislación del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Dirigir acciones internas para el conocimiento y evaluación de los sistemas existentes de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias.
10. Cumplimiento de los parámetros de calidad del agua potable y sus efluentes.

c) Productos y servicios:

1. Informe sobre activos rehabilitados.
2. Informe sobre rehabilitación de los sistemas de bombeo y tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Informe actualización Plan de Prevención y Atención de Emergencias (PPAE).

4. Informe de seguimiento de la acción del Plan de Prevención y Atención a Emergencias (PPAE).

5. Informe de monitorear el cumplimiento de las presiones en todas las zonas de la ciudad.

6. Informar sobre la continuidad del abastecimiento de agua en la ciudad.

7. Informe técnico sobre las inversiones de nuevos activos propuestos en el plan operativo y de inversión anual.

8. Informe de actualización de rubros puntuales para futuros planes de expansión para diferentes componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

9. Informe sobre el Plan de Desarrollo del Servicio.

10. Informar sobre las auditorías técnicas realizadas a la concesionaria, referentes a la infraestructura y expansión.

11. Informe de supervisión de los procesos de participación de la ciudadanía.

12. Informe de seguimiento de los estudios ambientales de los proyectos que ejecuta la concesionaria.

13. Informe de monitoreo de control del cumplimiento de las normas ambientales de la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

14. Informe del cumplimiento de los parámetros de calidad del agua potable y efluentes.

2.2 REGULACION Y CONTROL DE LA GESTION ECONOMICA DE LA CONCESIONARIA Y DE ATENCION A USUARIOS

DIRECCION DE REGULACION Y CONTROL ECONOMICA DE LA CONCESIONARIA Y DE ATENCION A USUARIOS

a) Misión.- Proponer y aplicar un modelo eficiente de supervisión y control económico de la concesión. Supervisar la prestación de una adecuada atención al usuario en la resolución de reclamos, de acuerdo al reglamento de prestación del servicio, al Contrato y demás legislación aplicable.

Responsable: Director de Regulación y Control Económico y de Atención a Usuarios;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Determinar los sistemas, procedimientos y modelos de monitoreo de la concesión.
2. Establecer tiempos y necesidades de información económica financiera de la concesión.
3. Evaluar la gestión económica y financiera de la concesión.

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de inversión acordadas con la concesionaria.
5. Participar en las revisiones ordinarias y extraordinarias de las tarifas.
6. Verificar el cumplimiento de metas de atención de solicitudes, reclamos y denuncias de usuarios.
7. Verificar el cumplimiento por parte de la concesionaria del pliego tarifario, reglamento interno del servicio, y leyes y reglamentos aplicables.
8. Atender las solicitudes de apelación ante ECAPAG.
9. Supervisar la atención del centro de atención telefónica.
10. Determinar presuntos cargos de infracción.
11. Proponer y participar en la elaboración de reglamentos e instructivos para la atención a usuarios.
12. Elaborar informe de indicadores de gestión de la concesión.
13. Definir participación de auditores externos, alcance y periodicidad de exámenes e informes.

c) Productos y Servicios:

Dirección Económica

1. Informe de indicadores de gestión financiera y calidad del servicio, estructura del servicio y operación.
2. Informe de gestión financiera y costos de la concesionaria.
3. Informes de utilización de recursos por la concesionaria, provenientes de la asignación del Gobierno Central CEM.
4. Informe de evaluación de la gestión de producción y comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado, tendencias de consumos, facturación, medición de consumos.
5. Informe de desafectaciones de activos afectados al servicio.
6. Informe de verificación del ajuste automático de las tarifas.
7. Informe económico sobre las revisiones tarifarias ordinarias o extraordinarias.

Atención a Usuarios por Reclamos

1. Resoluciones de tercera instancia.
2. Informe de cumplimiento de metas de atención a usuarios mediante la comprobación sistemática de la calidad de los servicios a través de los parámetros e indicadores.

3. Informe de aplicación de la crítica interna de facturación.
4. Informe de incumplimiento del reglamento interno del servicio para determinar presuntos cargos de infracción.

2.3 REGULACION Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PARA LA EXPANSION DE LOS SISTEMAS POR PARTE DE LA CONCESIONARIA.

DIRECCION REGULACION Y CONTROL DE INVERSION DE PROYECTOS

- a) Misión.-** Asegurar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el plan de inversiones quinquenal, con especial atención en el cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad de materiales constructivas, especificaciones, cronogramas, costos y medidas de seguridad.

Responsable: Director de Regulación y Control de Inversiones de Proyectos;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Informar mensual, trimestral y anualmente sobre el cumplimiento de metas, para la Gerencia General.
2. Participar en las reuniones técnicas de coordinación con la concesionaria para las diferentes obras en ejecución.
3. Definir métodos para la ejecución de proyectos en conjunto con los representantes técnicos de la concesionaria.
4. Solucionar inconvenientes surgidos en la etapa de ejecución de los proyectos.
5. Monitorear el cumplimiento del plan de inversiones anuales propuesto por la concesionaria.
6. Revisar y aprobar el informe anual presentado por la concesionaria y contrastar con el cumplimiento del plan de inversiones.
7. Reprogramar la ejecución de las obras incluidas en el plan de inversión.
8. Revisar los procesos administrativos y técnicos durante la ejecución de los proyectos a ejecutar.
9. Evaluar las acciones y resultados del área de control de calidad.
10. Recomendar la aplicación de sanciones a la concesionaria; y,

c) Productos y servicios:

1. Informe sobre la calidad de las obras y los materiales empleados en los proyectos en ejecución.
2. Informes técnicos del avance en la ejecución de los diferentes proyectos.

3. Informe de las inversiones realizadas por la concesionaria en obras en ejecución, confrontado con el plan de inversiones vigente en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
4. Informes finales sobre cierre de proyectos, con los documentos de respaldo respectivos, para conocimiento de la Gerencia General.
5. Informe de supervisión sobre los proyectos propuestos por la concesionaria.
6. Proyectos de inversiones para expansión de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 DE ASESORIA:

3.1.1 GESTION DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- a) Misión.-** Brindar y sustentar el principio de seguridad jurídica al Directorio, Gerente General y demás unidades administrativas sobre la base de la aplicación del ordenamiento legal, en el ámbito de su competencia.

Responsable: Director de Asesoría Jurídica

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer el control jurídico de la concesión, a la concesionaria y asesorar a los funcionarios de ECAPAG en los aspectos jurídicos de la ejecución del contrato de concesión y sus anexos.
2. Asesorar a los funcionarios de ECAPAG en la aplicación de las normas jurídicas y precautelar que la entidad desarrolle sus actividades y funciones en cumplimiento de las mismas (constitucionales, contratación pública, LOSCCA, etc.).
3. Patrocinar y ejercer la representación judicial y extrajudicial de la entidad ante los organismos públicos y privados, y, en los procesos administrativos y judiciales en los que ECAPAG es parte.

c) Productos y Servicios:

De las actividades relacionadas con la concesión:

1. Informes jurídicos al Gerente General y al Directorio sobre la aplicación de disposiciones del contrato de concesión y sus anexos.
2. Oficios preventivos dirigidos a la concesionaria, señalando con oportunidad sus obligaciones inherentes al contrato de concesión.
3. Convenios que se celebran con la concesionaria para la implementación y formalización de obligaciones inherentes al contrato de concesión y anexos.

4. Anexos confirmatorios suscritos con la concesionaria para formalización de obras de la concesión.
5. Convenios y documentos que se celebran con la Municipalidad de Guayaquil para formalizar la realización de obras relativas a la competencia municipal.
6. Informes y oficios al Alcalde sobre la aplicación de normas relacionadas con las actuaciones de la Municipalidad en relación al ejercicio de la competencia en agua potable y alcantarillado en el cantón Guayaquil.
7. Convenios a ser suscritos con instituciones o empresas que, por excepción, efectúan obras de agua potable y alcantarillado en determinado sector del cantón Guayaquil.
8. Resoluciones de afectación, desafectación, servidumbres y expropiación de bienes utilizados en la concesión y convenios de comodato.
9. Providencias, informes y resoluciones de cargos de infracción que se implantan a la concesionaria por incumplimientos con los usuarios en la prestación de servicios.
10. Informes y resoluciones en los que se determina las normas aplicables del contrato concesión y sus anexos ante el incumplimiento de obligaciones de la concesionaria, en relación a sus exigencias en obras de agua potable y alcantarillado.
11. Documentos, informes y escritos de alegaciones dentro de acciones administrativas y judiciales que se ejercen contra la concesionaria por incumplimientos.
12. Oficios a bancos y entidades financieras nacionales y extranjeras para ejecutar cobros de las garantías contractuales o prevenirlos de los mismos, y para fundamentar e instruir a los fideicomisos para la restricción de desembolsos a la concesionaria, por causas inherentes a su actuación.
13. Reglamentos y reformas a reglamentos relativos a obligaciones de la concesionaria.
14. Informes y consultas a la Procuraduría General del Estado u otros organismos del Estado, sobre dudas en la aplicación de disposiciones inherentes al contrato de concesión y sus anexos.
15. Informes a Contraloría General del Estados y auditoras externas, solicitados en las auditorías que se efectúan a la concesión, establecidas en la ley y en el contrato de concesión.
16. Informes de soporte de la posición de la entidad en el desarrollo de procesos de métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en el contrato de concesión, tales como negociación y mediación.
17. Informes e intervención para procesos de revisión de tarifa, plan de inversión, entre otros.

18. Oficios de respuesta a propietarios de bienes inmuebles materia de expropiación o servidumbre para la ejecución de obras por parte de la concesionaria.
19. Escritos de intervención y alegatos a la Defensoría del Pueblo y comisarías de Policía por acciones iniciadas de oficio o por terceros, relativas al servicio de agua potable y alcantarillado.
20. Escritos y oficios a Gobernador e Intendente de Policía en procesos de desalojo de terrenos que sirven para prestación de servicio.

recomendaciones tendientes a mejorar la gestión institucional. Proporcionará asesoría técnica administrativa a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, exclusivamente en las áreas de control.

Responsable: Auditor General

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a las autoridades, funcionarios y servidores en el ámbito de su competencia.
2. Preparar el plan anual de auditoría interna para la aprobación de la Contraloría General del Estado.
3. Dirigir los procesos de auditorías operacionales, de gestión y exámenes especiales, planificados y no planificados, previa autorización de la Contraloría General del Estado.
4. Requerir y obtener información conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
5. Emitir informes con sus correspondientes comentarios, conclusiones y recomendaciones a ser observados por la autoridad respectiva.
6. Cumplir con las normas e instrucciones expedidas por la Contraloría General del Estado, para el eficaz funcionamiento de la unidad.
7. Notificar a los responsables de las unidades o procesos internos, la ejecución de los procesos de auditoría.
8. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que determine la Contraloría General del Estado y las establecidas en leyes y reglamentos.

De las actividades jurídicas en el funcionamiento institucional y ante terceros.-

1. Contratos y convenios con terceros. (proveedores, contratistas, instituciones públicas y privadas).
2. Informes de asesoría a la Gerencia y áreas de la entidad sobre aplicación de normas jurídicas varias. (Constitución, LOSCCA, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, leyes financieras, etc.).
3. Informes y documentos de soporte a las comisiones de la entidad creadas por ley, por el directorio y establecidas en los reglamentos (Comisión Técnica, Administrativa - Financiera, etc.)
4. Informes y oficios de descargo a Contraloría General del Estado y Auditoría General durante auditorías a estados financieros y exámenes especiales.
5. Emitir informe en los procesos de realización de acreencias o de evaluación de débitos.
6. Documentación e informes para ventas, exenciones, baja de activos, exoneraciones, prescripciones y donaciones de bienes desafectados a terceros.
7. Escritos y demandas para patrocinio y supervisión en las acciones administrativas y judiciales.
8. Informes verbales de asesoría a funcionarios de la entidad y la concesionaria, en reuniones, sobre la aplicación de normas jurídicas varias.
9. Documentos e informes sobre políticas y estrategias que se disponen a abogados externos contratados para casos de ECAPAG.

c) Productos y servicios

1. Plan anual de auditoría (aprobado por la Contraloría General del Estado).
2. Examen especial.
3. Auditoría operacional.
4. Auditoría de gestión.
5. Informes de conclusiones y recomendaciones.
6. Informe de revisión y seguimiento de las acciones correctivas, preventivas y de mejora.
7. Informe semestral del cumplimiento actividades del plan anual.
8. Informes de asesoría en su ámbito de competencia.
9. Los demás productos establecidos por ley.

3.1.2 GESTION DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA

a) Misión.- La auditoría interna, para cumplir con sus objetivos, realizará el examen y evaluación de las operaciones y actividades de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, a través de auditorías y exámenes especiales y/o análisis, con sujeción a las disposiciones legales, normas nacionales e internacionales. Generará informes de calidad con

3.1.3 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL Y CONTROL DE GESTION COMUNITARIA

DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y CONTROL DE GESTION COMUNITARIA

- a) **Misión.-** Generar ámbitos de comunicación y difundir de manera ágil, oportuna y verás la gestión de la entidad, a través de la relación directa y armónica con los medios de comunicación, para fomentar la relación ECAPAG - CONCESIONARIA - USUARIO, y fortalecer la imagen de la empresa.

Establecer líneas de acción sobre auditoría social, para el control de los programas de intervención social comunitaria que realiza la concesionaria en materia de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

Responsable: Director de Comunicación Social y Gestión Comunitaria.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Procurar la inserción y la participación del organismo en el quehacer comunitario.
2. Elaborar planes y estrategias de comunicación, según sea la necesidad de la empresa en coordinación con la Gerencia General.
3. Elaborar y difundir boletines informativos para los medios de comunicación colectiva.
4. Asesorar a la Gerencia General en aspectos de prensa y publicidad; y promover la política de comunicación social institucional, proyectándola hacia la opinión pública.
5. Elaborar lineamientos de programación y acción a la concesionaria para implementarse a través del desarrollo a la comunidad de dicha entidad.
6. Monitorear la ejecución de obras que realiza la concesionaria sobre impacto social y ambiental.
7. Proponer campañas de bien público vinculado al desarrollo de las obras o servicios que ejecuta la concesionaria.
8. Definir acciones orientadas a identificar e incorporar capacidades y destrezas de los habitantes donde se desarrollan las obras, con la finalidad de que la concesionaria a través de sus frentes constructivos y de intervención social, los capacite y contrate, involucrándolos como actores y protagonistas del proyecto.
9. Elaborar el plan de contingencia ante emergencias o situaciones imprevistas.
10. Controlar metodológicamente los grupos focales (taller participativo) que la concesionaria deberá conformar con la comunidad para generar una cultura de participación para lograr sentido de pertenencia y un mercado responsable de consumo.

c) Productos y servicios:

Comunicación Social

1. Plan estratégico de comunicación interna y externa.
2. Informe de ejecución del plan estratégico de comunicación interna y externa.
3. Cartelera informativa de la empresa.
4. Informe de ruedas de prensa y entrevistas.
5. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, memorias y afiches.
6. Material impreso, audio, video, multimedia y virtuales con temas relacionados con la gestión de la empresa.
7. Organismo oficial de actividades de control, regulación y participación sobre el contrato de concesión.

Gestión Comunitaria

1. Informe de auditoría social sobre programa de intervención social comunitaria que realiza la concesionaria, sobre el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
2. Plan de acciones orientadas a identificar e incorporar capacidades y destrezas de los habitantes donde se desarrollan los proyectos por la concesionaria.
3. Informe de evaluación y monitoreo de actividades de desarrollo comunitario de los servicios de agua potable y alcantarillado que ejecuta la concesionaria.
4. Diseño, promoción de campañas de bien público en salud, medio ambiente y participación social alrededor de los servicios sanitarios, que ejecuta la concesionaria.
5. Informe del monitoreo, seguimiento y evaluación de gestión comunitaria e intervención social en sectores donde se ejecuta obras de expansión de agua potable y alcantarillado sanitario por parte de la concesionaria.
6. Plan de contingencia ante emergencia o situación imprevistas de los servicios de agua potable y alcantarillado que ejecuta la concesionaria.
7. Plan de acción de control, regulación y gestión comunitaria e intervención social: medición de conflictos comunitarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que ejecuta la concesionaria.

3.2 DE APOYO:

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

- a) **Misión.-** Encargada de planificar, dirigir, coordinar la buena gestión administrativa de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, con la finalidad de que se facilite el accionar de los procesos de la empresa para cumplir con la misión y objetivos de la entidad.

Encargada de administrar los recursos económicos de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, con transparencia y efectividad, así como generar planes para el autofinanciamiento y el buen manejo de tales recursos, basado en el presupuesto anual, y contribuir a la toma de decisiones por parte del Directorio de ECAPAG, proporcionando información financiera oportuna, confiable y veraz, enmarcada en las disposiciones legales y normativas dentro de su competencia.

Responsable: Director Administrativo Financiero

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes y programas del área.
2. Organizar, dirigir y supervisar las actividades que tienen relación con la provisión, registro, custodia y mantenimiento, cuidado, preservación, traspaso y baja de los bienes y servicios de la empresa.
3. Asesorar al Gerente General en lo relacionado con la gestión administrativa y financiera de la empresa.
4. Establecer directrices administrativas en función de las políticas y estrategias de la empresa.
5. Establecer un sistema de control interno que provea las seguridades respecto a la utilización de los bienes.
6. Participar en el Comité de Contrataciones y Adquisiciones de bienes y servicios, cumpliendo con los procedimientos señalados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.
7. Asignar funciones y responsabilidades al personal de las áreas a su cargo.
8. Aprobar adquisiciones en la cuantía que lo determine las normas internas, exclusivamente de bienes y prestación de servicios.
9. Presentar periódicamente al Gerente General, el informe de resultados de su gestión.
10. Cumplir y hacer cumplir la ley y las normas reglamentarias relacionadas con el accionar de la empresa.
11. Las demás que le asigne el Gerente General.

c) Productos y servicios:

Administrativo

Servicios Generales

1. Plan de transporte.
2. Informe del plan de transporte.
3. Plan de adquisiciones.
4. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.

5. Inventario de suministros y materiales.
6. Informe de ingreso y egreso de suministros y materiales.
7. Inventario de activos fijos.
8. Informe de actualización de activos fijos.
9. Informe de actualización de pólizas.
10. Informe de administración de bodegas.
11. Registro único de proveedores.
12. Actas de entrega recepción.

Mantenimiento

1. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles.
2. Informe de ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles.

Financiero:

Contabilidad y Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reforma presupuestaria.
3. Informe de ejecución presupuestaria.
4. Informe de ejecución de las reformas presupuestaria.
5. Liquidaciones presupuestaria.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Registros contables.
9. Informes financieros.
10. Estados financieros.
11. Conciliaciones bancarias.
12. Informes de conciliaciones bancarias.
13. Inventario de bienes muebles valorados.
14. Inventario de suministros de materiales valorados.
15. Roles de pagos.
16. Liquidaciones de haberes por cesación de funciones.
17. Retenciones y declaraciones al SRI.

Tesorería:

1. Plan periódico de caja.

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Plan periódico anual de caja. 3. Libro caja bancos. 4. Registro de garantías y valores. 5. Retenciones y declaraciones al SRI. 6. Flujo de caja. 7. Informe de pagos. 8. Informe de garantías y valores. 9. Informe de transferencias. 10. Informe de recaudaciones. | <ol style="list-style-type: none"> 4. Manual de clasificación y valoración de puestos de la empresa. 5. Plan de capacitación focalizado por áreas y necesidades, formulado y ejecutado. 6. Plan de evaluación del desempeño, formulado y ejecutado. 7. Plan de incentivos y estímulos, formulado y ejecutado. 8. Informe de movimientos administrativos de personal. 9. Informe de necesidades para contratación de personal. 10. Informe de supresión de puestos. 11. Informe para aplicación de sanciones disciplinarias. 12. Informe para la aplicación de sumarios administrativos. 13. Informe de control y asistencia de personal. 14. Plan anual de vacaciones, formulado y ejecutado. 15. Proyección anual por descuento de deducible del impuesto a la renta. 16. Plan de selección y reclutamiento de personal, formulado y ejecutado. 17. Base de datos del personal por: perfiles, años de servicio, género, cargos, ubicación administrativa. 18. Acciones y resoluciones de: nombramientos y movimientos de personal, elaboradas y registradas. 19. Informe de transferencias de pacientes al IESS. 20. Registro de entrada y salida del personal, al sistema de historia laboral del IESS. 21. Roles de pago y beneficios sociales; de funcionarios, empleados, contratados y jubilados. 22. Planillas y comprobantes de pagos del IESS: aportes, préstamos y fondo de reserva. 23. Liquidaciones de haberes por cesación de funciones; liquidación de haberes por derechohabiente (jubilados fallecidos). 24. Liquidación de horas extras. |
|---|---|

Coactiva:

1. Registro de ingresos de los títulos de crédito, garantías, liquidaciones y documentaciones pertinente para el inicio de la acción coactiva.
2. Auto de pago de inicio de la acción coactiva.
3. Notificación del Auto de pago al coactivazo.
4. Registro de los bienes embargados y/o secuestrados dentro de la acción coactiva.
5. Acta de embargo y/o secuestro de bienes del Alguacil y Depositario.
6. Informe de remate y adjudicación de los bienes embargados y/o secuestrados.
7. Archivo de los títulos de crédito, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes aprehendidos por el alguacil, actas de entrega de procesos a los abogados impulsores, copias del registro, autos de los procesos.
8. Informe de juicio de excepciones.

3.2.2 GESTION DE RECURSOS HUMANOS**RECURSOS HUMANOS**

a) Misión.- Planificación, dirección y control de labores de recursos humanos de ECAPAG. Responsable del desarrollo integral del talento humano, considerado como factor clave del éxito de la empresa, para la generación y prestación de servicios, en aplicación a las normas legales de la Administración Pública y de los subsistemas de recursos humanos;

b) Productos y servicios:

1. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos de la empresa.
2. Proyecto de reglamento orgánico de la empresa consensuado.
3. Proyecto de fortalecimiento de la empresa formulado y ejecutado.

3.2.3 GESTION TECNOLOGICA**TECNOLOGICO**

a) Misión.- Administrar y proporcionar servicios informáticos para apoyar a los procesos administrativos de la organización en el cumplimiento de sus funciones, con eficiencia, eficacia y efectividad; que permitan optimizar la gestión de la empresa, atención al cliente y toma de decisiones; garantizando la seguridad de la información. Bajo los lineamientos definidos por la Gerencia General y reglamentos públicos.

b) Productos y servicios

1. Plan de políticas de trabajo tecnológico.
2. Informe de la ejecución del plan informático.
3. Informe de ejecución de mantenimiento de software y hardware.
4. Plan de contingencias informáticas.
5. Informe de ejecución del plan de contingencia informática.
6. Plan de entrenamiento y capacitación en las TI (Tecnologías de la Información).
7. Informe de ejecución del plan de entrenamiento en capacitación de las TI.
8. Informe de auditorías informáticas.
9. Plan de desarrollo e implementación de software.
10. Informe de ejecución del plan de desarrollo e implementación de software.
11. WEB institucional.
12. Informe de disponibilidad y mantenimiento de la Red LAN.
13. Informe de disponibilidad y mantenimiento de la base de datos.

3.2.4 SECRETARIA GENERAL

a) Misión.- Administrar la documentación de la ECAPAG, a fin de establecer la competencia de la misma; encaminar los requerimientos, certificar los documentos de la institución, con el fin de dar fe que estos se encuentran en custodia. Custodiar la documentación y archivo de la institución. elaborar y comunicar actas y resoluciones del Directorio.

b) Productos y servicios:

1. Registro de recepción y despacho de correspondencia interna y externa.
2. Administración del sistema de archivo de correspondencia enviada y recibida.
3. Informes y actas de bajas de documentación y archivos.
4. Registro del archivo a través de medios magnéticos.
5. Documentación certificada.
6. Informe sobre las actas y resoluciones del Directorio de ECAPAG.

Disposición General

Primera: La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, conforme a lo establecido en su misión, visión y objetivos estratégicos, podrá ajustar,

incorporar o eliminar productos y servicios de acuerdo a requerimientos y necesidades de la empresa, previa aprobación del Directorio.

Dada en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, a los 24 días del mes de junio del 2009.

f.) Andrés Mendoza Paladines, Presidente del Directorio, ECAPAG.

f.) Ing. José Luis Santos García, Gerente General, ECAPAG.

Cúmpleme certificar que la presente resolución fue aprobada por el Directorio de ECAPAG, en sesión celebrada el 24 de junio del 2009.

Guayaquil, 24 de junio del 2009.

f.) Ab. Giuliana Alvarez Roca, Secretaria General, ECAPAG.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PEDERNALES**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Régimen Municipal en su artículo 11, numeral 1°, establece como un fin esencial del Municipio procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, el artículo 146, literal h) de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, establece como competencia de la Administración Municipal vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la obstrucción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar sus retiros adecuados;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14 numeral 2°, faculta a los municipios, reglamentar el uso de las calles, caminos, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es indispensable contar con normas que regulen específicamente las instalaciones técnicas y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten al paisaje y derecho de vista de ningún vecino del cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y el cantón;

Que, es necesario recopilar en un solo cuerpo legal, las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implementación de rótulos o vallas publicitarias en el cantón; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y sujeto a lo establecido en los artículos 1, 16 y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON PEDERNALES.

CAPITULO PRIMERO

DEL AMBITO Y LA COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO Y DEFINICION.- La presente ordenanza tienen como objetivo, regular las codificaciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos o vallas publicitarias en el cantón, entendiéndose por estos, a toda estructura que tenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que mantengan o proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas de las parroquias urbanas y rurales del cantón.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS.- Previa solicitud de parte interesada el señor Alcalde autoriza por escrito la colocación de rótulos o vallas publicitarias en la vía pública y privada del cantón determinadas como zonas permitidas por las direcciones de Planificación y Control Urbano y de avalúos y Catastro.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE ROTULOS PUBLICITARIOS

Art. 4.- TIPOS DE ROTULOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación y características, se determinan los diferentes tipos que se regulan en la presente ordenanza:

1.- PALETA EN ACERA.

Estructura que se pueda ubicar las aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un terreno rectangular con dimensiones de 1.20 m de base, por 1.80m de altura.

Area de exposición fije de 2.16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del terreno.

El soporte tendrá una altura de 2.00 m medidos desde el nivel de la acera al borde inferior del letrero base y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.

El número máximo de paletas por aceras, se establecerá en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación Municipal.

2.- PALETA EN PARTERRE.

Estructura que se puede ubicar en el parterre que tenga el ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un terreno rectangular con dimensiones de 1.20 m de base, por 1.80m de altura.

Area de exposición fija de 2.16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del terreno.

El soporte tendrá una altura de 2.00 metros, medidos desde el nivel del piso del parterre y deberá estar hincado en el eje central de este.

Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 metros desde el borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 50 metros, en función de la longitud del parterre, previo informe del Departamento de Planificación y Control Urbano Municipal.

3.- VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION TERMINADA.

Formada por un terreno que puede fluctuar entre ocho y diez metros de base y cuatro a cinco metros de altura, con un área de exposición fija a cuarenta metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclados a la edificación con un sistema de sujetación que no afecte la estabilidad de esta.

La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación emitidas por el Departamento de Planificación y Control Urbano.

Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

4.- INSTALACION EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACION (SOLAR VACIO).

Formada por un letrero que puede fluctuar entre ocho y diez metros de base y de cuatro a cinco metros de altura, con un área de exposición fija de cuarenta metros cuadrados, el cual debe tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con la relación de la base del letrero de cuatro metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.

Para su instalación serán indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.

Se prohíbe su instalación en zonas residenciales, no deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique.

Deben guardar retiros máximos de un metro con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a treinta metros cuadrados.

La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenajes y agua potable; y, no se afecten propiedades vecinas.

5.- MACROVALLAS.

Solo se permitirá fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.

Estructura formada por un letrero de exposición de entre 40 m² y 75 m² el cual debe tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.

Para su instalación serán indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando las franjas de servidumbres previo informe conjunto de la Dirección de Planificación y de Control Urbano Municipal, así como de la Dirección de Avalúos y Catastro, manteniendo una distancia de 45 metros con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente ordenanza.

Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Municipal y de Avalúo y Catastro, se podrá admitir su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización del señor Alcalde o señora Alcaldesa.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y respaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

6.- GIGANTOGRAFIAS.

Exposiciones publicitarias con dimensiones igual o mayores a las antes reguladas en esta ordenanza.

Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que pueden ser traslucidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.

Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica, el acabado que ésta tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales.

Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previo al sellado de los ingresos o accesos disponibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de sesenta días. Cumplido este plazo, caducará el permiso.

Bajo ningún concepto, se podrán instalar en edificios habitados.

7.- ROTULOS TIPO BANDERA.

Exposición publicitaria de 1.2 metros de base por 3 metros de altura.

Pueden elaborarse de material plástico o de cualquier material sintético removible.

Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15 metros de altura, ubicados a 10 metros de altura medidos desde el nivel del piso o parterre, hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12 metros, se instalará a partir de los 7 metros, medidos desde el piso, hasta el borde inferior del rótulo.

Previo su instalación, la empresa interesada deberá elaborar un compromiso ante la Corporación Municipal para hacerse cargo del ciudadano, limpieza y mantenimiento del poste de la avenida o calle donde pretendan instalar el o los rótulos, cuya fiscalización, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Control Urbano Municipal.

Las calles, avenidas o sectores en los que se puedan instalar, serán definidos por una junta denominada por el señor Alcalde o señora Alcaldesa.

8.- ROTULOS CON SISTEMA DE AIREACION.

Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistema de aireación que puedan adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto, obstruir la vía pública.

Se podrán ubicar en parterres o aceras sin obstruir ingresos/salidas de edificios, viviendas de emergencias o afectar el libre tránsito de personas o vehículos.

Se podrán ubicar en predios privados que no tuvieren edificación, previo consentimiento de su propietario/a y del pago de las tasas respectivas a la Municipalidad.

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados en su entorno.

No se podrán llenar de gases inflamables.

En caso de predios, con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar.

Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.

9.- PUBLICIDAD A TRAVES DE MEDIOS VIDEOGRAFICOS O DE PROYECCION.

Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

Al utilizar una pantalla de protección, esta solo podrá ubicarse en áreas, plazas o parques, por ningún concepto, se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.

El tamaño de la pantalla de proyección o superficie de la exposición, no podrá exceder de 40 m2.

Las proyecciones sobre la pared o sobre pantallas especiales, no podrán tener sistema de audio.

Art. 5.- DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES.-

A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulos de manera general, cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.

Todos los tipos de rótulos publicitarios, deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, **una placa de identificación**, en la que de acuerdo a los siguientes aspectos, detallan los datos del permiso otorgado.

Medidas; 25 cm por 15 cm.

Color verde de fondo y letras blancas.

Material duradero.

Datos: (nombre de la empresa propietaria de la estructura, dirección y teléfono, número de permitido municipal, fecha de emisión y caducidad; y, nombre del propietario del predio en caso de ubicarse en propiedad privada).

La estructura en su conjunto (soporte y letrero), por su ubicación y elemento, no deben poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal ni los bienes públicos o privados en su entorno.

Indefectiblemente en el acceso de los rótulos de tipo vallas en parterres, de macrovallas o vallas en propiedades privadas, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflexivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un (1) metro del soporte de la valla.

Opcionalmente, en cualquiera de los tipos de rótulos determinados, se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico sin afectar el área de exposición determinadas para cada caso.

Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero, exceptuando los tipos de rótulos de tipo vallas en parterre de macrovallas o vallas en propiedad privada o presentar la información de manera electrónica.

En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.

Las cajas de transformadores de distribución de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultas de la vista desde la vía pública.

Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a dos metros del nivel de piso próximo.

Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento, a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial, información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

CAPITULO TERCERO**DE LAS PROHIBICIONES****Art. 6.- PROHIBICIONES GENERALES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LO SIGUIENTE:**

- a) Bajo ningún concepto se podrá instalar cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por la presente ordenanza en las zonas sometidas al proceso de generación urbana de la ciudad, que en la materia se encuentren regidas por normas específicas para esos sectores. Respecto de aquellos rótulos que se encuentren instalados a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, sus propietarios contarán con el plazo de sesenta días, contados a partir de dicha vigencia, caso contrario será decomisado;
- b) Instalar cualquier tipo de rótulos en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, así como en las avenidas en las que se han instalado intempestivamente rótulos publicitarios, para lo cual el Departamento de Planificación y Control Urbano Municipal determinarán un listado de estas, a fin de preservar el derecho de vista de peatones y conductores y por ende de la seguridad de la comunidad;
- c) Pintar directamente anuncios publicitarios y comerciales sobre las estructuras exteriores de los edificios públicos y privados;
- d) Colorar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en la presente ordenanza;
- e) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública;
- f) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres y calles expresas en el territorio cantonal;
- g) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre las fachadas que impidan visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;

- h) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial, acompañados por señales de tránsito o que en su ubicación obstruya visualizar estas últimas;
- i) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás normativos sobre la materia;
- j) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y obstruyan el paso peatonal o vehicular;
- k) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- l) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistema videográfico en los que se autoriza su funcionamiento por cortos períodos de tiempo que previa su autorización, la Corporación Municipal definirá;
- m) Colocar cualquier tipo de rótulos publicitarios en los taludes y riveras de los ríos de la ciudad;
- n) Instalar rótulos con contenidos pornográfico que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres; y,
- o) De manera excepcional aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán para su instalación y permanencia, un informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal y de Avalúos y Catastros así como la autorización del señor Alcalde o la señora Alcaldesa.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INSTALACIONES DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS

Art. 7.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS.- Cuando fundamentalmente a criterio de la Dirección de Planificación y Control Urbano Municipal y/o de la Dirección de Avalúos y Catastro o la petición de publicidad, se determinará de necesidad nuevas zonas permitidas en las que dentro de los espacios privados se permita la instalación de rótulos publicitarios, se requerirá de un informe favorable por escrito anexo al cual se presentarán los planos de ubicación, surgiendo lo pertinente al señor Alcalde o la señora Alcaldesa del cantón, quien nominará una comisión que se encargará de evaluar la propuesta en función de los intereses del cantón.- El señor Alcalde o la señora Alcaldesa de la ciudad, aprobará o negará fundamentalmente el informe de la comisión.

Art. 8.- DE LAS TARIFAS PARA LOS ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS.- La tarifa anual que se pagará por concepto del espacio aéreo, será enviada por el Concejo Municipal, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia cuyas tarifas serán siempre inferiores a las tarifas

definidas en los procesos de subastas área las áreas públicas. Se establece el área anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América, hasta que el Concejo establezca los valores, regirán los consignados en ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 9.- DE LA OBTENCION DEL PERMISO DE OCUPACION.- Una vez autorizada la ubicación del rótulo publicitario y para la emisión del permiso de ocupación respectivos, los adjudicatarios deberán obtener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o la señora Alcaldesa del Gobierno Municipal de Pedernales, requiriendo el permiso correspondiente, debiendo adjuntar el plano de ubicación y diseño de rótulo, firmado por el autorizado en conjunto con el responsable técnico;
- b) Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Control Urbano y aprobación del diseño estructural que pretende implementarse;
- c) Original del comprobante de pago de los valores correspondientes emitidos por la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal; y,
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo quinto de la presente ordenanza;

Art. 10.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión.

Art. 11.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO.- Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios de diseños autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar los requisitos establecidos en el Art. 10 de la presente ordenanza.

CAPITULO QUINTO

POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art. 12.- POLIZAS DE SEGUROS.- Las empresas que construyan rótulos publicitarios están obligadas a contratar y mantener en vigencia, una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiros de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren ocasionar a bienes o personas en el área pública o privada.

Art. 13.- REVOCATORIA.- La Administración Municipal podrá fundamentalmente revocar de oficio, los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas privadas y públicas, cuando por convenir a los intereses del cantón, se requieran ejecutar obra públicas que afecten su ubicación. En tal

caso, se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare para culminar la vigencia de los permisos.

Art. 14.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL.- La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas y privadas regulados por esta ordenanza, será competencia de los departamentos de Justicia y Vigilancia, Planificación y Control Urbano y de Avalúos y Catastro municipales, en el ámbito de sus competencias.

Art. 15.- DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES.- En caso de que se instalen rótulos en la vía pública o en propiedad privada, sin permiso de ocupación, el Departamento de Justicia y Vigilancia o la Dirección de Planificación y Control Urbano, concederá un plazo de ocho días para el retiro de la estructura y una multa de USD 100,00 (cien dólares americanos) mensuales acumulativos, la misma que tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura sin perjuicio de que el Municipio retire los rótulos y/o su estructura con cargo al infractor, debiéndose emitir el título de crédito por este concepto.

En caso de reincidencia, esto es, cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, el Gobierno Municipal procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, más los costos del retiro.

Art. 16.- VENCIMIENTO DE PERMISO DE OCUPACION.- Una vez vencidos los permisos de ocupación, las personas o empresas que mantuvieron instaladas las estructuras publicitarias reguladas en esta ordenanza, tendrán quince días para manifestar su interés por continuar en el sitio durante un año más, para lo cual deberá cancelar el valor actualizado establecido por este Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas o empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instaladas en áreas públicas o privadas del cantón, cualquiera de los tipos de rótulos o vallas reguladas en la presente ordenanza y cuyas características técnicas y de ubicación no contravengan ninguna de las disposiciones establecidas, tendrán un plazo de sesenta (60) días para ponerse al día en los pagos de su permiso de ocupación. Una vez vencido este plazo, en caso de no haber cancelado sus haberes, la Dirección de Planificación y Control Urbano solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito y la Dirección de Justicia y Vigilancia que se notifique a la persona o empresa propietaria de la estructura, otorgándose el plazo de cinco (5) días para su retiro, caso contrario será decomisada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos de retiro y multa.

SEGUNDA.- Las personas o empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en áreas públicas o privadas del cantón, cualquiera de los tipos de rótulos cuyas características técnicas y de ubicación contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días para ponerse al día en sus haberes, iniciar las rectificaciones de los mismo de acuerdo a los requisitos

señalados en esta ordenanza. Caso contrario, vencido este plazo, la Administración Municipal procederá al retiro definitivo de las mismas para lo cual se le imputará el valor de los costos de retiro y multa correspondientes.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Alcaldía de Pedernales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, a los treinta días del mes de diciembre del 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal Pedernales.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Pedernales, 30 de diciembre del 2008.- CERTIFICO: Que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, la Ordenanza que reglamenta la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 27 de noviembre del 2008 y martes 30 de diciembre del 2008.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 2 de enero del 2009.- En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza que reglamenta la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Pedernales, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal Pedernales.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 8 de enero del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que reglamenta la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Pedernales.

f.) Oscar E. Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde en la ciudad de Pedernales, a los ocho días del mes de enero del dos mil nueve.

Lo certifico.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial